



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

**Visita a los municipios
del Estado de Coahuila
de Zaragoza
SESAEC**



¿Qué es la Política Estatal Anticorrupción?

- Documento rector en todo Coahuila, guía los esfuerzos de las instituciones públicas y ciudadanas
 - Prevención - Control - Combate de los hechos de corrupción.
- Diseña, promueve, implementa y evalúa políticas públicas integrales.
- Visión como problema público - Recursos públicos
- 35 Prioridades Estratégicas de Política Pública
 - Políticas, programas y proyectos.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

La PEAC y los PMD

- **La PEAC es un instrumento de política pública**
 - **Alcance estatal** interconectado con 26 (al 3 de febrero) y la Política Nacional Anticorrupción.
- **Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de política pública.**
 - **Alcance municipal**, en algunos casos, vinculados a instrumentos de mayor alcance (estatal, sectoriales)
- **Enfoque como Sistema**; conexión de 38 municipios - Coahuila; Coahuila con 26 Estados y estos con la PNA.
- **Detección y compartir buenas prácticas**
 - **Banco de Programas y Proyectos del SAEC. Acceso libre a la información.**



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Anexo Anticorrupción

Conceptualización de la corrupción

“[...] un orden social que privilegia modos de interacción e intercambio basados en el particularismo y el favoritismo que pueden manifestarse en comportamientos institucionales y sociales que transgreden principios éticos y de integridad (PNA 2020:12)”

Concepto acordado por la academia y adoptado por todos los Sistemas Anticorrupción del país, así como del Sistema Nacional.

Objetivo y línea de acción:

- a. **Objetivo:** Mejorar las condiciones de vida, laborales y productivas en el municipio implementando medidas anticorrupción.
- b. **Línea de acción:** Trabajar estrecha y coordinadamente con el Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila en la implementación de políticas públicas y las mejores prácticas en la materia.

Agregar bibliografía.

- Política Estatal Anticorrupción Coahuila, 2021.

El Convenio de Colaboración considera los puntos anteriores reconociendo la implementación de la PEAC a nivel municipal y promoviendo su autonomía municipal



El objeto del convenio:

Establecer las bases y las actividades conjuntas para la implementación de las acciones y mecanismos de comunicación y coordinación entre el municipio y las instancias integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de promover la generación y el intercambio de información y experiencias de prevención, combate y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. Así como el intercambio y desarrollo de acciones en materias de fiscalización y control de recursos públicos, rendición de cuentas y cultura de la transparencia y legalidad.

Algunos objetivos del convenio son:

- Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.
- Instrumentación de programas de capacitación en las materias del Sistema Estatal Anticorrupción para con los municipios.
- Intercambio y solicitud de información para alimentación de la Plataforma Estatal de Información y la Plataforma Digital Nacional.
- Designación de enlace o representante del Municipio ante el Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza



Antecedentes



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

Antecedentes.
¿Qué es la Corrupción y
cuáles son sus efectos?

Reformas
Constitucionales para la
implementación del SNA

Implementación
del SNA

Objetivo del Sistema
Nacional
Anticorrupción y su
Estructura.

Leyes Secundarias que
regulan al SNA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



Reforma Constitucional para la Implementación del Sistema Nacional Anticorrupción

27 de Mayo de 2015

- Publicación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**).
- Se establece el plazo de **un año** para que el Congreso de la Unión emita las leyes generales necesarias.

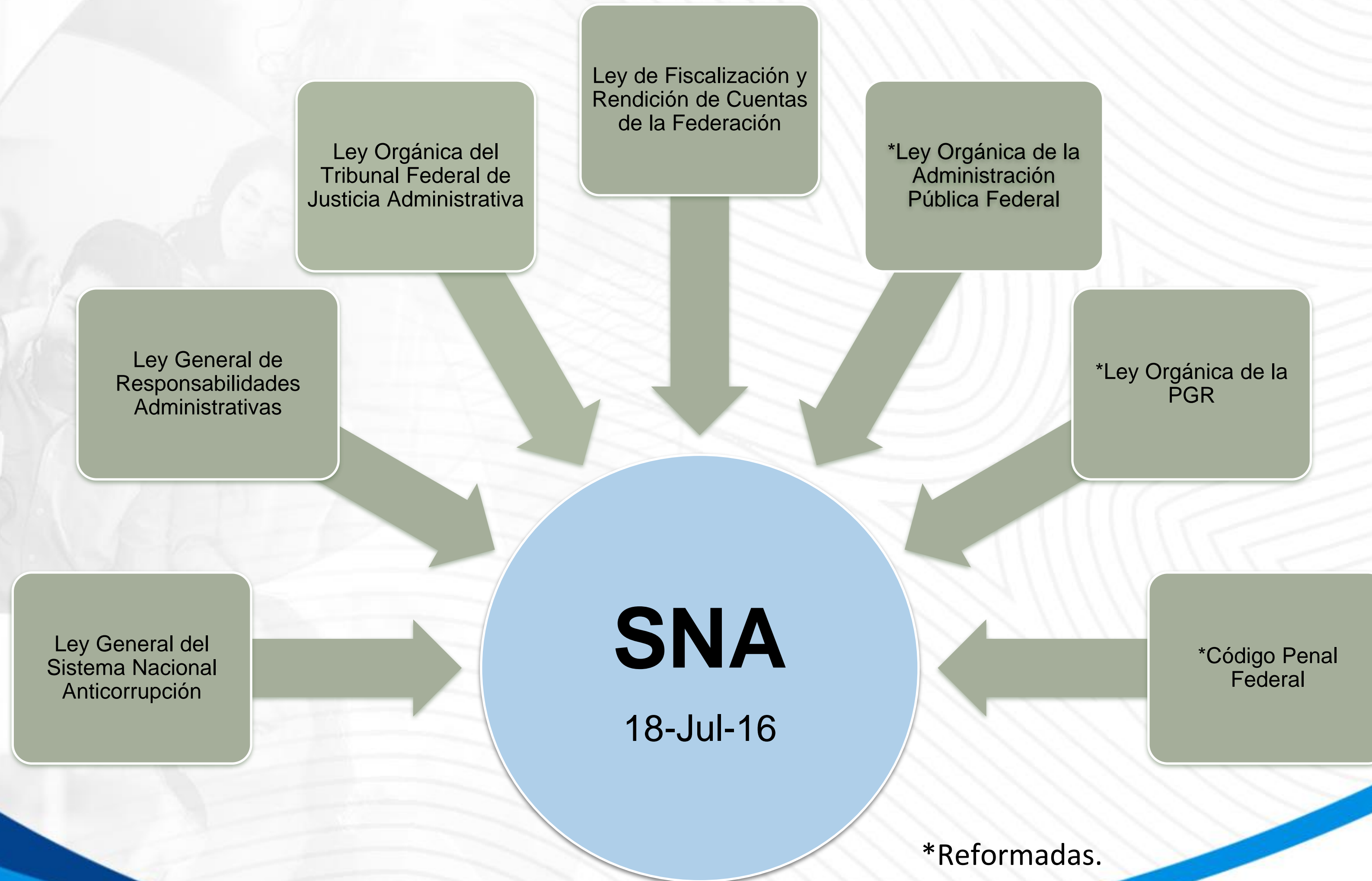
18 de Julio de 2016

- Publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Se establece el plazo de **un año** para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en dicho Decreto.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Leyes Secundarias que regulan el Sistema Nacional Anticorrupción



*Reformadas.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Ley General de Responsabilidades Administrativas





**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Publicación:

- DOF 18 de julio de 2016.

Vigencia:

- 19 de julio de 2017

Reformas:

DOF 12 de abril de 2019
(Remuneraciones de servidores públicos).

DOF 11 de noviembre de 2019 (Simulación de acto jurídico-nepotismo).

DOF 13 de abril de 2020
(Protección de derechos de las mujeres).

DOF 20 de mayo de 2021
(denominación Ministerio Público).

DOF 22 de noviembre de 2021 (omisión de cuotas ISSSTE).

DOF 27 de diciembre de 2022
(en materia de comunicación social y propaganda gubernamental)

Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

01

Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos

02

Definir las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas

03

Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes

04

Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas

05

Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Art. 2°
LGRA



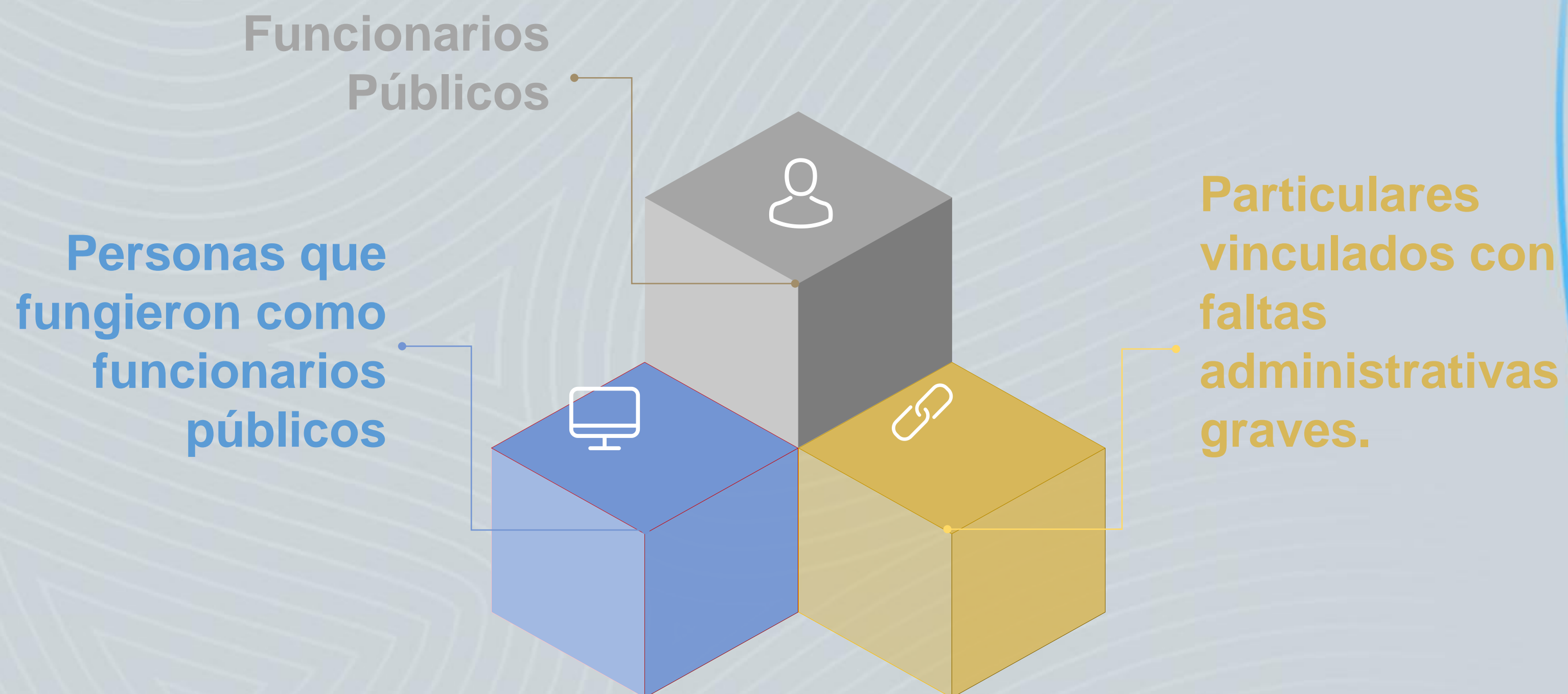
✓ Aplicación de la Ley

El ámbito de aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según su artículo primero es en todo el país, pues es de observancia general y, por lo tanto, es obligatoria en los tres ámbitos de gobierno: federal, local y municipal.

Es una Ley General porque las facultades concurrentes implican que la federación, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México, pueden actuar en la misma materia, a través de un mismo ordenamiento jurídico

El artículo segundo transitorio de la LGRA, establece que las legislaturas de las entidades federativas contarán con el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, para expedir las leyes y realizar las leyes y las adecuaciones correspondientes.

Sujetos de la ley



El artículo 108 constitucional define como servidor público a “*las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal o local*”.

Las autoridades competentes para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas son las siguientes:



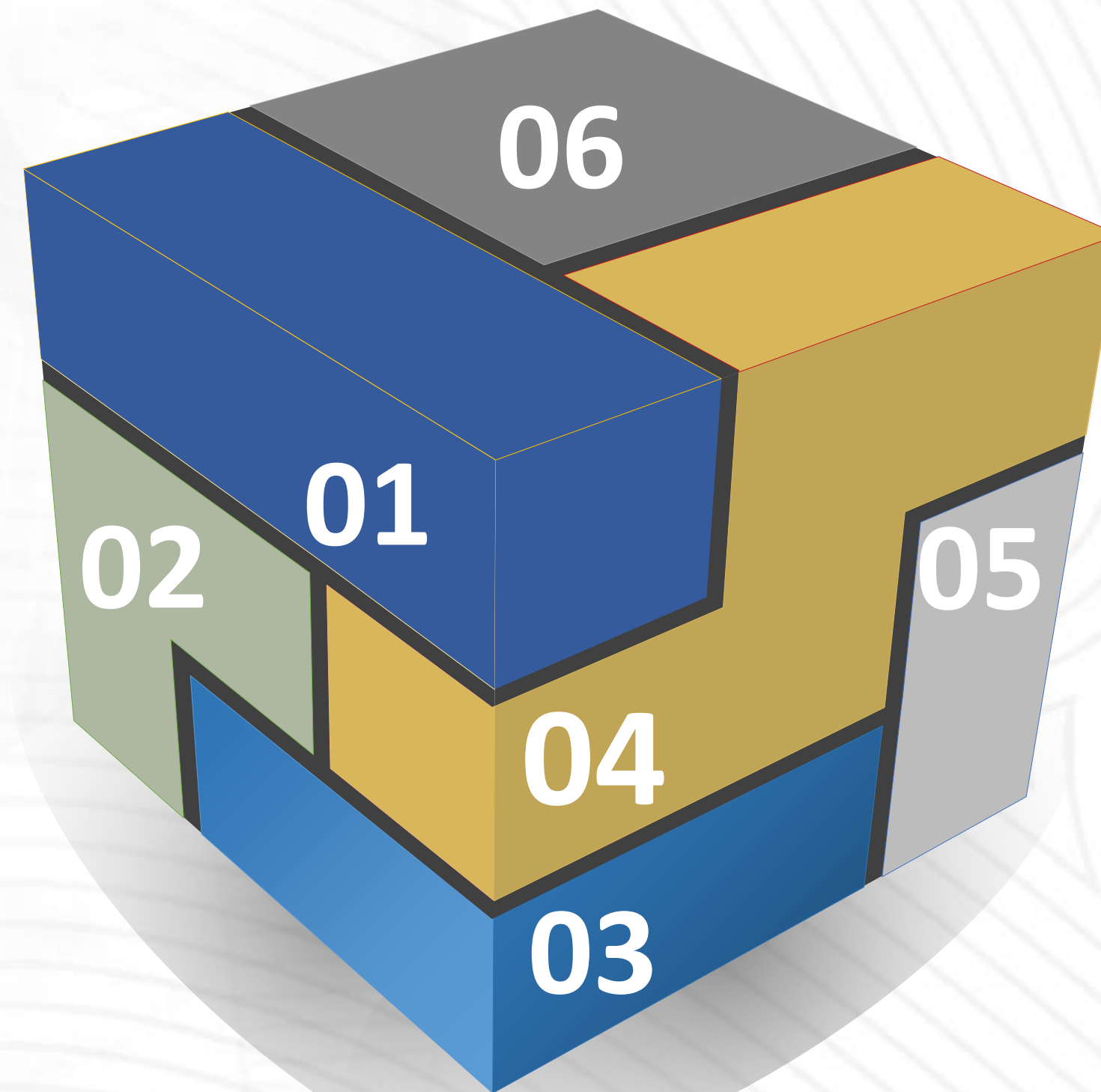
Secretaría de la Función Pública Federal y homólogas locales



Órganos Internos de Control



Auditoría Superior de la Federación y Entidades de Fiscalización Superior Locales



Tribunales de Justicia Administrativa Federal y locales



Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal y sus homólogos locales



Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado



Principios y directrices que rigen la actuación de los funcionarios públicos

Disciplina

Legalidad

Objetividad

Profesionalismo

Honradez

Lealtad

Imparcialidad

Integridad

Rendición de
cuentas

Eficacia y
eficiencia



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



Se definen las funciones de cada una de las autoridades competentes para aplicar la LGRA.

✔ Autoridad	✔ Funciones	
Secretaría de la Función Pública Órganos Internos de Control Unidad de Responsabilidades de las Empresas Productivas de los Estados	Investigar, substanciar y sancionar faltas administrativas no graves.	Investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa grave.
Auditoría Superior	Dar vista a los órganos internos de control por las faltas administrativas no graves.	Investigar y, en su caso, substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa grave.
Tribunal de Justicia Administrativa	Sancionar faltas administrativas graves.	



Autoridades que tienen facultades para sancionar:

✔ Faltas Administrativas No Graves	✔ Faltas Administrativas Graves
Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas.	Tribunal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, tratándose de servidores públicos y/o particulares.
Órganos internos de control.	
Unidad de Responsabilidades de las Empresas Productivas de los Estados	



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Plazos de prescripción (extinción de la acción)

Artículo 74 LGRA

✔ Faltas administrativas no graves

- 3 años

✔ Faltas administrativas graves

- 7 años



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas previstos en la LGRA.

Mecanismos Generales de Prevención.

Secretarías.

Órganos
internos de
control (OIC)

Acciones, código
de ética,
recomendaciones

Instrumentos de Rendición de Cuentas.

Declaraciones
patrimoniales.

Declaración
de intereses.

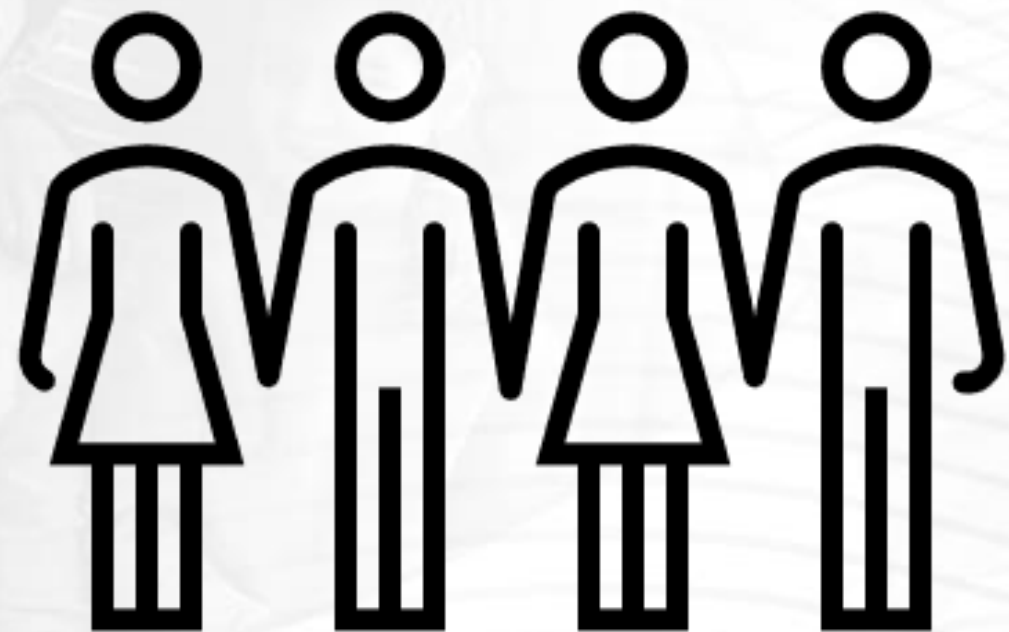
Constancia de
declaración
fiscal.

Contratacio-
nes públicas.

Plataforma
Digital Nacional



Lineamientos, Código de ética y Recomendaciones del Comité Coordinador del SNA



Ente Público

- Obligación de implementar los mecanismos que determine el Comité Coordinador del SNA.
- Informará sobre los avances y resultados a través de su OIC.

SFP y OIC

- Emitirán el Código de ética ajustado a los lineamientos antes mencionados.



Declaración de situación patrimonial

- ¿Cuáles son los tres tipos de declaraciones de situación patrimonial que se deben presentar en términos de la LGRA?

1. Declaración inicial (60 días naturales)
-Por ingreso
-Por reingreso

2. Declaración de modificación patrimonial (mayo)

3. Declaración de conclusión (60 días naturales)



Declaración de intereses

Todos los funcionarios públicos obligados a presentar declaración patrimonial lo serán para la declaración de intereses.

El conflicto de intereses señalado en el artículo 3, fracción VI, de la LGRA.

Con el objeto de informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando se entra en conflicto.

El Comité Coordinador expedirá las normas y formatos bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses.

Conflicto de intereses: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de interés personal, familiares o de negocios.

Conforme a los plazos señalados en el artículo 33 de la LGRA.



Faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Faltas Administrativas No Graves

- Falta de disciplina y respeto.
- Denunciar actos y omisiones.
- Presentar en tiempo y forma declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses

Faltas Administrativas Graves

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de funciones
- Abuso de funciones
- Tráfico de influencias

Actos de Particulares

- Soborno
- Participación ilícita
- Tráfico de influencias
- Colusión
- Uso de información falsa
- Contratación indebida

Faltas de Particulares en Situación Especial

- Candidatos a cargos de elección popular.
- Miembros de campaña electoral
- Líderes sindicales

Prescripción

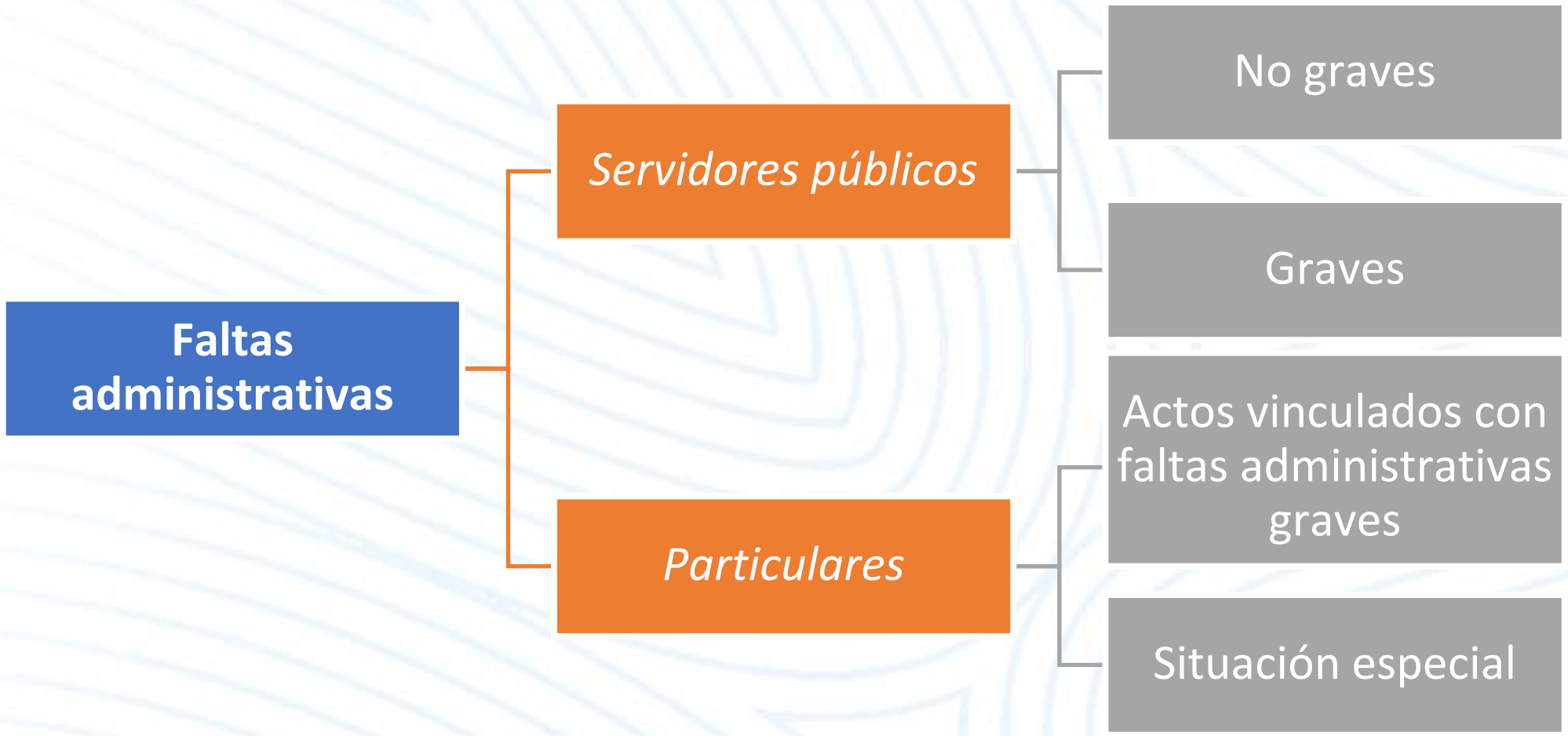
- Faltas graves
- Faltas no graves



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



Faltas administrativas no graves de los servidores públicos

Son todas aquellas infracciones que surgen por un acto u omisión de los funcionarios públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que incumplen con las obligaciones previstas en los artículos 49 y 50 de la LGRA.





➔ Transgredir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.
- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

➔ Transgredir las siguientes obligaciones:

- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con sus obligaciones.
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.
- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Son las conductas irregulares cometidas por los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión que causan un perjuicio o menoscabo a la hacienda pública y, en términos generales, se relacionan con un acto de corrupción.

Se encuentran descritas en los artículos 52 al 64 de la Ley.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Faltas Administrativas Graves

Cohecho

Peculado

Desvío de recursos públicos

Utilización indebida de información.

Abuso de funciones

Actuación bajo conflicto de interés

Contratación indebida

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés

Simulación de acto jurídico

Tráfico de influencias

Encubrimiento

Desacato

Nepotismo

Obstrucción de la justicia

Violaciones a disposiciones sobre fideicomisos

Omisión cuotas ISSSTE



Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Los particulares pueden ser sujetos de responsabilidades administrativas cuando cometan actos vinculados con faltas administrativas graves, esto es, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

Soborno

Participación
ilícita en
procedimientos
administrativos

Utilización de
información falsa

Tráfico de
influencias

Obstrucción de
facultades de
investigación

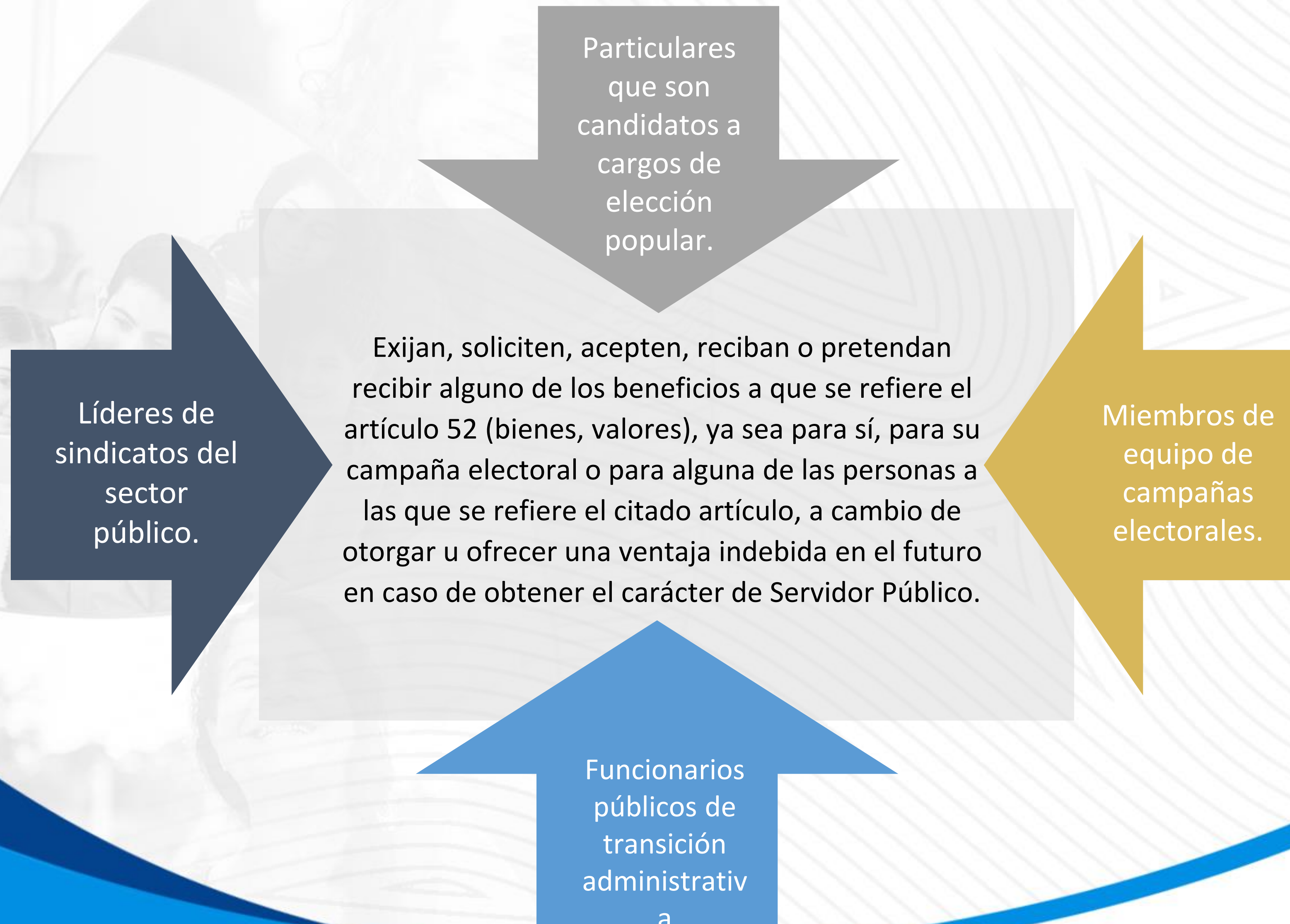
Colusión

Uso indebido de
recursos públicos

Contratación
indebida



Faltas de particulares en situación especial



Sanciones por faltas administrativas no graves

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y participar en cualquier tipo de contratación. El plazo será de tres meses a un año.

Destitución del empleo, cargo o comisión.

Suspensión del empleo, cargo o comisión por un plazo de 1 a 30 días naturales.

Amonestación Pública o Privada

04

03

02

01



Sanciones para los servidores públicos por faltas administrativas graves.

Sanción económica de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

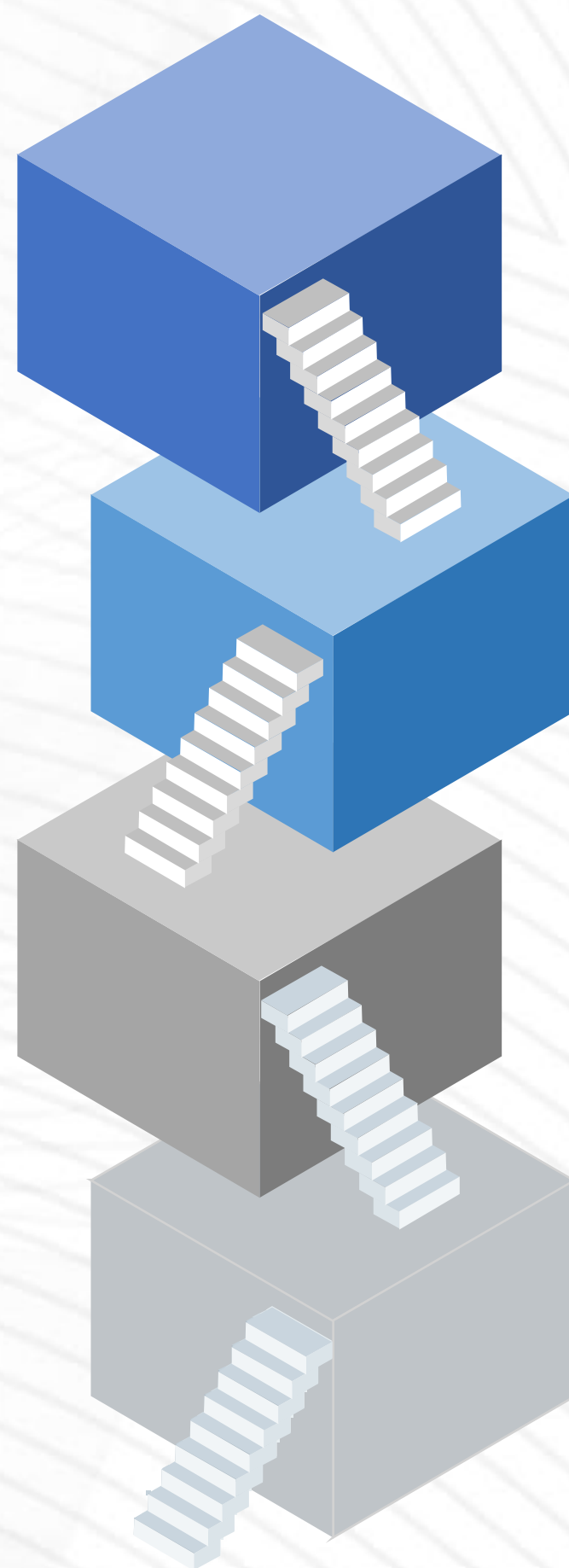
03

Destitución del empleo, cargo o comisión.

02

Suspensión del empleo, cargo o comisión por 30 a 90 días naturales

01



04

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y participar en cualquier tipo de contratación

- Si la falta no excede de 200 veces el valor diario de la U.M.A. la inhabilitación será de 1 a 10 años.
- Si excede de 200 veces el valor diario de la U.M.A. la inhabilitación será de 10 a 20 años.
- Si no causa daño o perjuicio ni exista beneficio o lucro alguno, la inhabilitación será de tres meses a un año



Sanciones por faltas de particulares

Personas físicas

- a) Sanción económica de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, o en caso de no obtenerlos, el equivalente a la cantidad de 100 hasta 150,000 veces el valor diario de la U.M.A.
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de 3 meses a 8 años.
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, Estatal o local.

Sanciones por faltas de particulares

Personas morales

- a) Sanción económica de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, o en caso de no obtenerlos, el equivalente a la cantidad de 1,000 hasta 1,500,000 veces el valor diario de la U.M.A.
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses a 10 años.
- c) Suspensión de actividades por un periodo de 3 meses a 3 años, detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas.
- d) Disolución de la sociedad, consiste en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral para el cumplimiento del fin por el que fue creada.
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, Estatal o local.



El proceso de investigación y la calificación de las faltas graves y no graves.

¿Cuáles son los principios que rigen la investigación?

¿Cuáles son los medios que dan origen a la investigación?

La investigación

¿Cómo se determina la calificación de las faltas?

La impugnación de la calificación de las faltas no graves



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



Inicio de la investigación

El legislador estableció tres formas de iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas.



Autoridades investigadoras

- Establecerán áreas de fácil acceso para la presentación de denuncias.

La denuncia

- Contendrá los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.





Las autoridades investigadoras

Podrá llevar a cabo visitas de verificación como parte de la investigación de presuntas faltas.

Tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de hechos, incluso a la reservada o confidencial, siempre y cuando esté relacionada con la comisión de las infracciones.

No les serán oponibles las disposiciones sobre la protección de secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario, administración, ahorro e inversión de recursos.

Las personas físicas o morales que sean sujetos de investigación deberán atender los requerimientos que les formulen las autoridades investigadoras.

La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles para la atención de requerimientos.

Pudiéndose prorrogar por causas justificadas.

La prórroga no podrá ser mayor a la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos que se les formule requerimiento de información la proporcionarán en el plazo señalado.

Si derivado de la complejidad de la información se requiere un plazo mayor, se podrá solicitar prórroga justificándolo ante la autoridad investigadora.

Las autoridades investigadoras podrán solicitar información y documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos.

Medidas de apremio utilizadas por las autoridades investigadoras:

Multa de 100 a 150 veces el valor diario de la U.M.A, la cual puede duplicarse o triplicarse hasta alcanzar 2,000 veces el valor diario de la U.M.A.

Auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno.

Arresto hasta por 36 horas.

La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL

Investigarán y substanciarán los procedimientos de responsabilidades administrativas graves.

En los casos procedentes presentarán denuncia ante el Ministerio Público competente.

Cuando tengan conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas no graves.

Darán vista a las Secretarías o a los OIC correspondientes, para que realicen la investigación.



Calificación de faltas administrativas

Concluida la investigación, se procederá al análisis de los hechos con la información recabada, determinando la existencia o inexistencia de una falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

1

Calificada la conducta, se incluirá el informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA) y se presentará a la autoridad substanciadora para iniciar el procedimiento.

2

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la infracción y presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, pudiéndose abrir nuevamente.



Se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a investigación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.



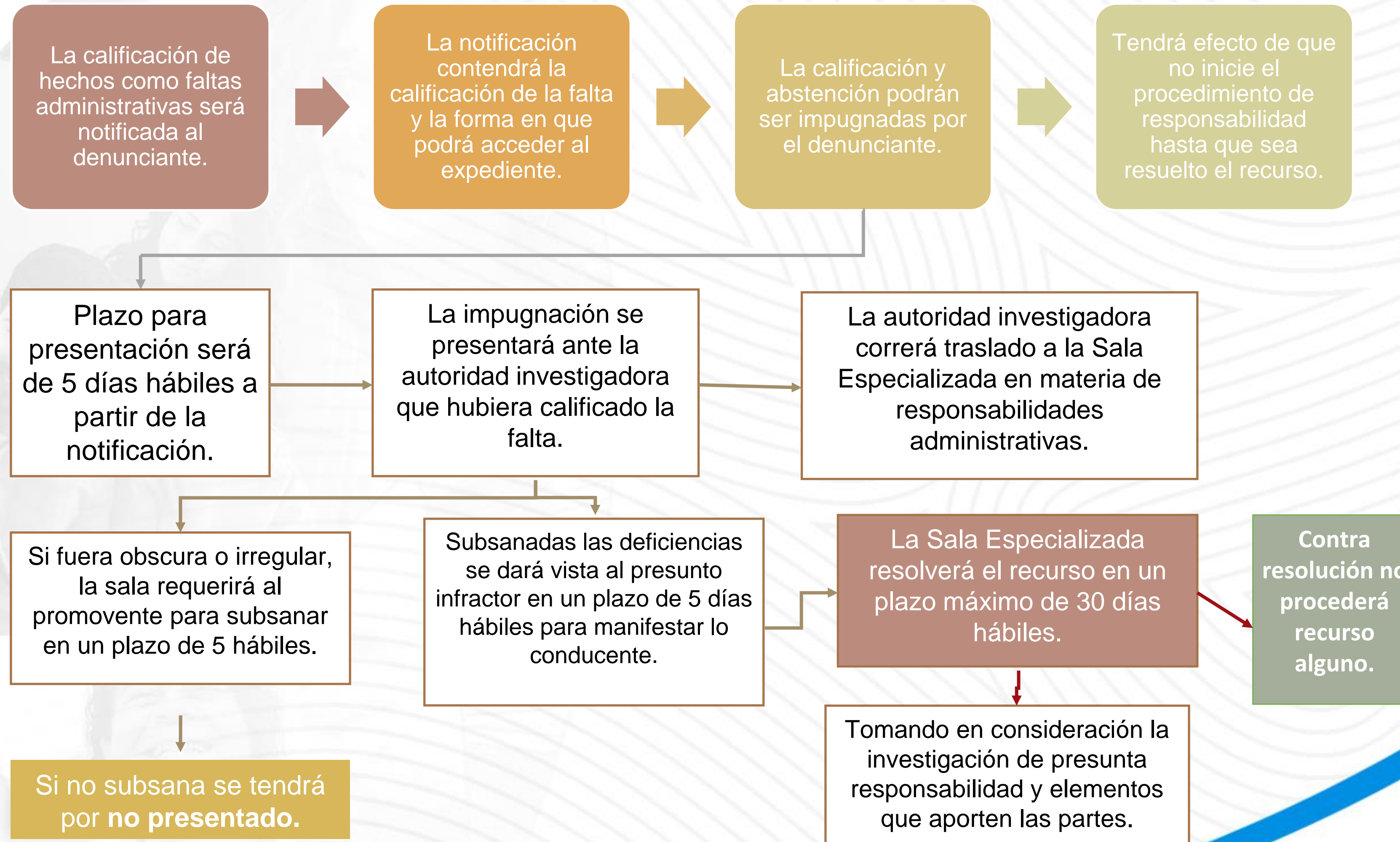
Las autoridades substanciadoras o resolutoras podrán abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad o imponer sanciones, cuando adviertan que no existe daño a la Hacienda Pública, siempre y cuando:

5

La actuación del servidor público esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, la cual puede sustentarse en varias soluciones.

El acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y los efectos desaparecieron.

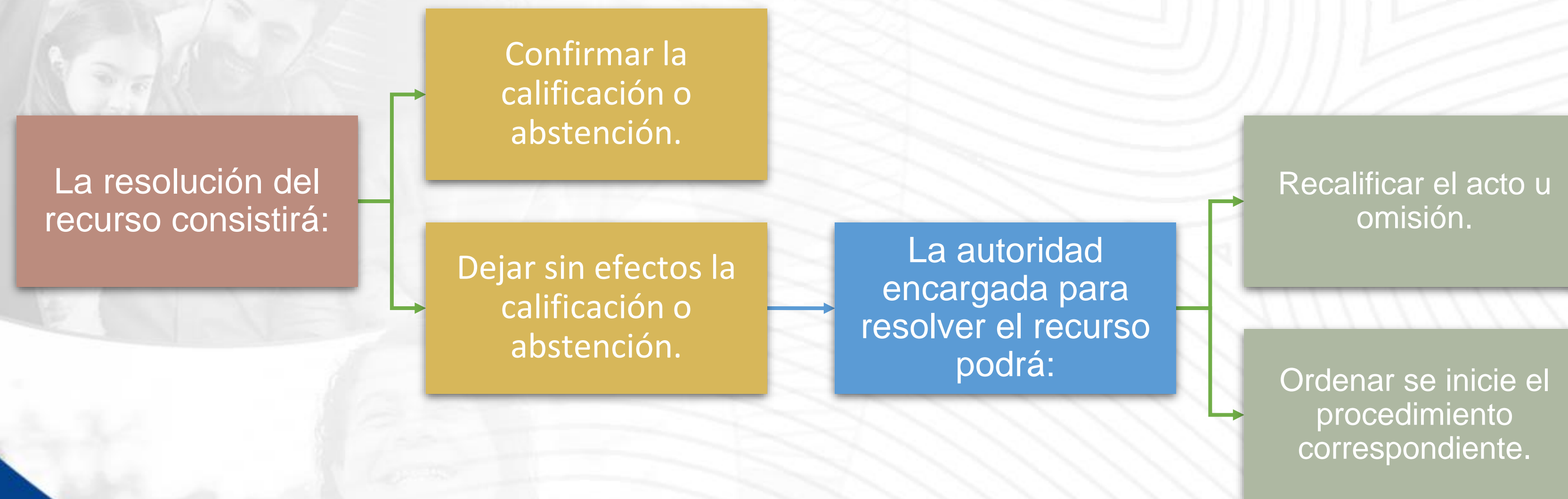
Impugnación de la calificación de faltas no graves



El escrito para interponer el recurso de inconformidad contendrá:

- Nombre y domicilio del recurrente.
- Fecha de notificación de la calificación.
- Razones y fundamentos por los que a su juicio la calificación es indebida.
- Firma autógrafa del recurrente.

Se acompañará con las pruebas que se estimen pertinentes



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

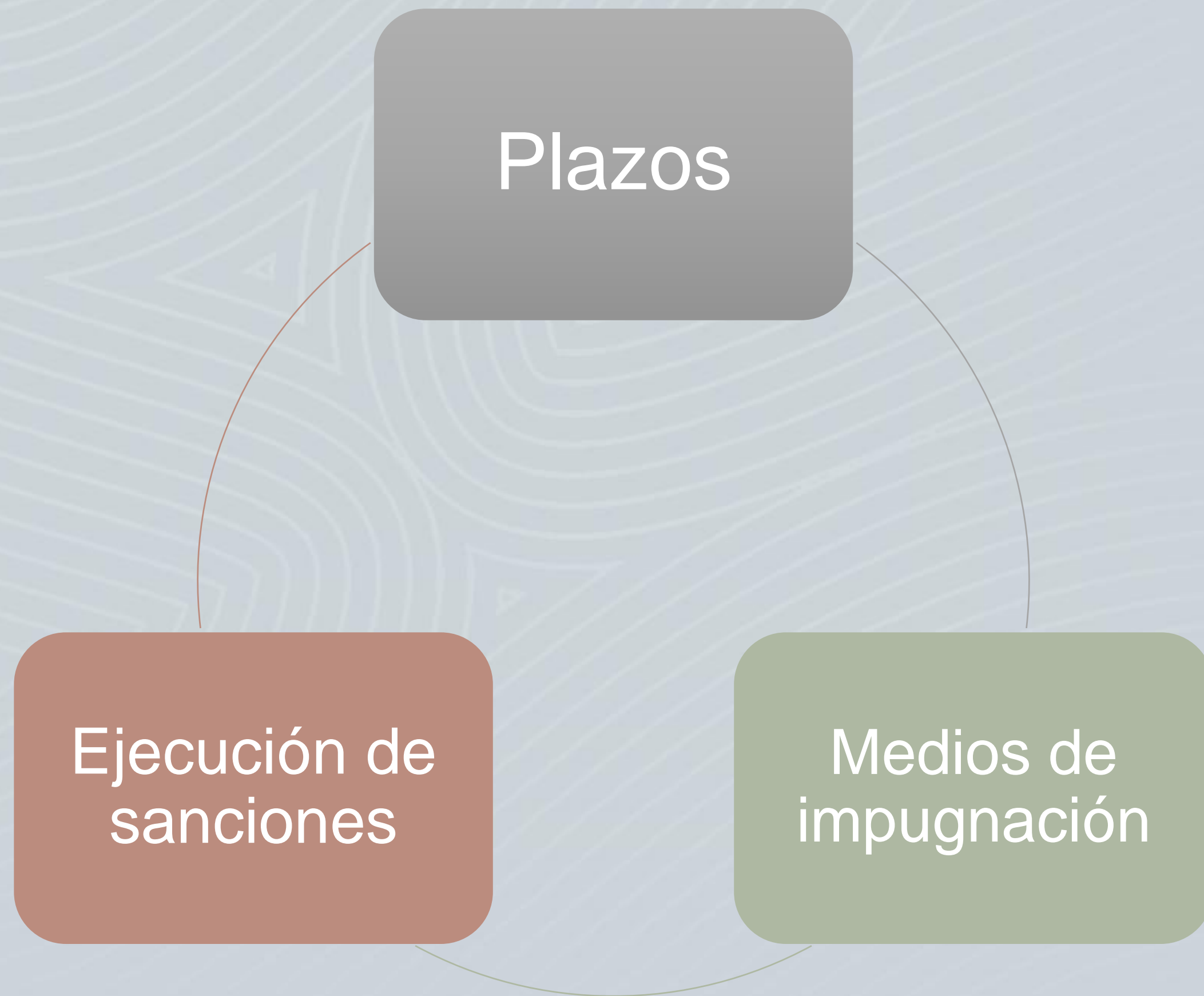
Disposiciones comunes al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

- Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones.
- Medios de apremio.
- Medidas cautelares.
- Pruebas.
- Incidentes.
- Acumulación.
- Notificaciones.
- Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Improcedencia y sobreseimiento.
- Audiencias.
- Actuaciones y resoluciones.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales; medios de impugnación en general y ejecución de sanciones.





PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza

➤ Bulevar Los Fundadores #7269
Ampliación Mirasierra
C.P. 25016
Teléfono: (844) 171-7000



asecoahuila@asecoahuila.gob.mx



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



Integración del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa

(EPRA)

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

EPRA:

- El expediente que integra la Autoridad Investigadora, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas, con motivo de las revisiones y auditorías efectuadas por la ASF, ASECZ, la SFP y la SEFIRC a través de unidades administrativas.

Autoridad Investigadora:

- La autoridad en la Secretaría y Órganos Internos de Control, encargada de la investigación de Faltas administrativas.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Aspectos Relevantes

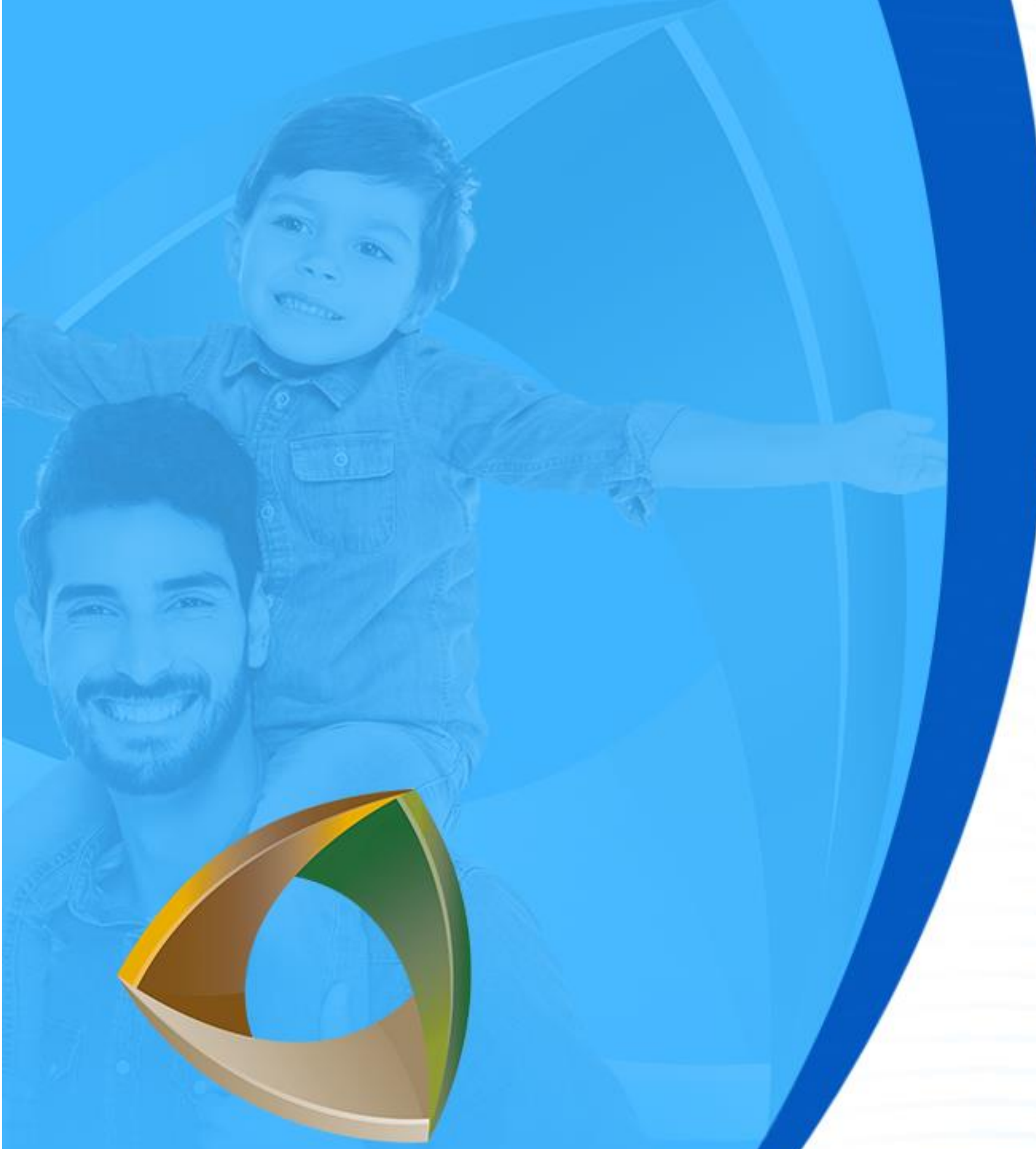
- Este procedimiento es acorde a lo establecido en los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Durante el procedimiento de investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- Ante la falta de elementos constitutivos de infracción y la probable participación del presunto infractor, así como la prescripción de la falta administrativa, se tomará en consideración lo que establece el numeral 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas.
- Del análisis a documentales en el expediente, si se actualiza la falta deberá emitir el acuerdo de calificación e integrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa conforme a los requisitos del artículo 184 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



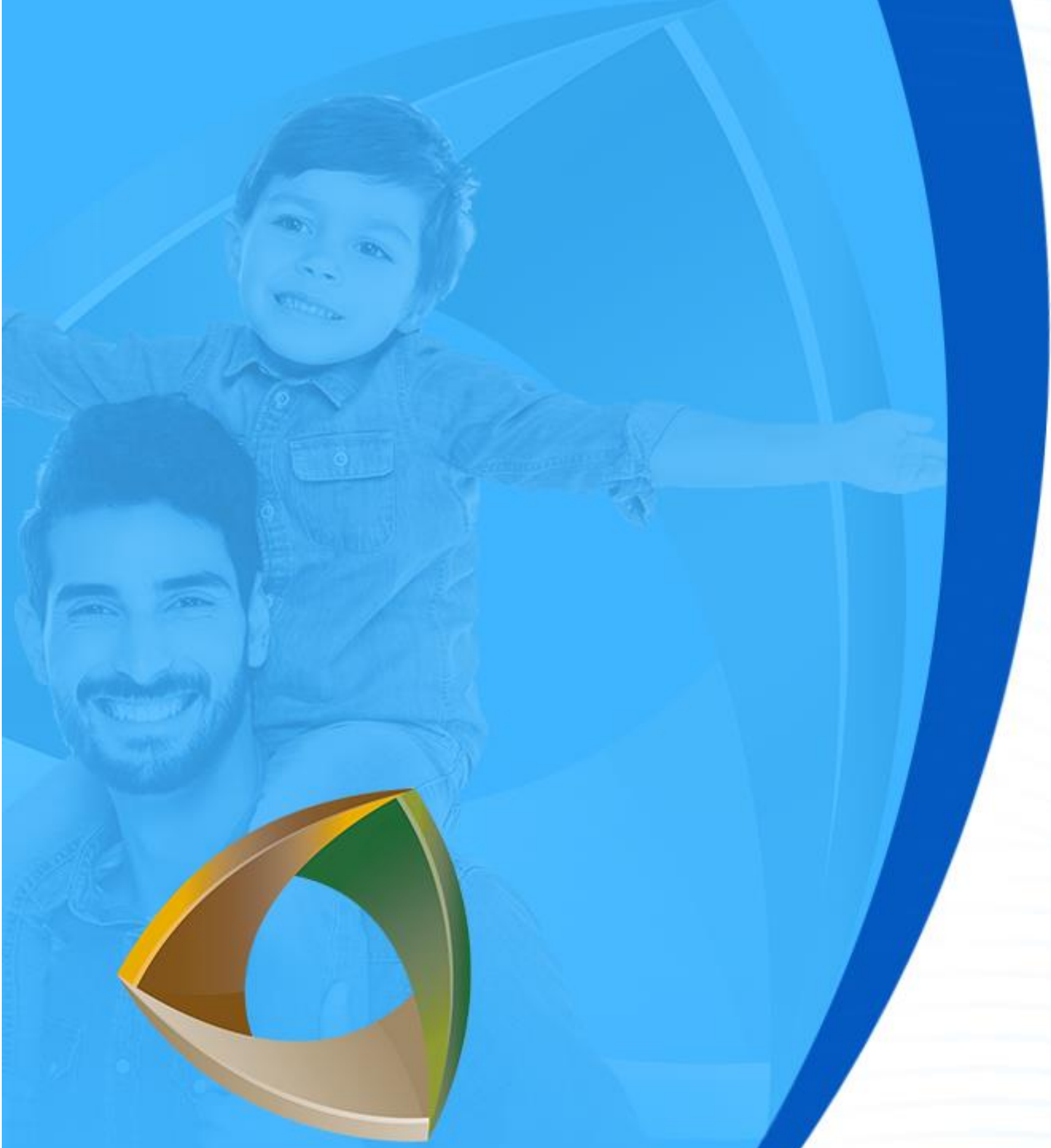
- **No Graves:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a las Secretarías y Órganos Internos de Control.
- **Graves:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos y particulares vinculados con hechos de corrupción, contenidas en Capítulo II y III del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al TJA.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

Requisitos

- El nombre de la Autoridad investigadora;
- El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- El nombre del o los funcionarios que podrán imponerse de los autos;
- El nombre, domicilio y puesto del Presunto Responsable o en su caso, nombre o razón social y domicilio del particular vinculado al hecho de corrupción.
- La narración lógica y cronológica de los hechos.
- La Falta Administrativa que se imputa al presunto responsable y ordenamientos transgredidos.
- Las pruebas (certificadas)
- La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- Firma autógrafa de Autoridad investigadora.



- Una vez integrado el IPRA, deberá de firmarlo de conformidad a efecto de presentarlo ante Autoridad Substanciadora competente para el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

NO GRAVE



GRAVE

INVESTIGACIÓN

Autoridad Investigadora

Informe de presunta responsabilidad

Autoridad Substanciadora

Admite

Oficio Denuncia Derivada de Auditorías

Medidas de Apremio

Multa
Fuerza Pública
Arresto

- Nombre y Domicilio de la Autoridad Investigadora.
- Nombre y Domicilio de los Servidores Públicos autorizados.
- Nombre y Domicilio del presunto responsable.
- Narración de los Hechos.
- Infracción que se imputa.
- Pruebas y medidas cautelares solicitadas.
- Firma autógrafa de la autoridad investigadora.

Emplaza para audiencia Inicial

Nombrar defensor

Declaración por escrito o verbal

Ofrecer pruebas

Se turna

SEMRA TJA

ADMITE. DESAHOGA PRUEBAS, P. ALEGATOS, CIERRE INSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN

¡Gracias!



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

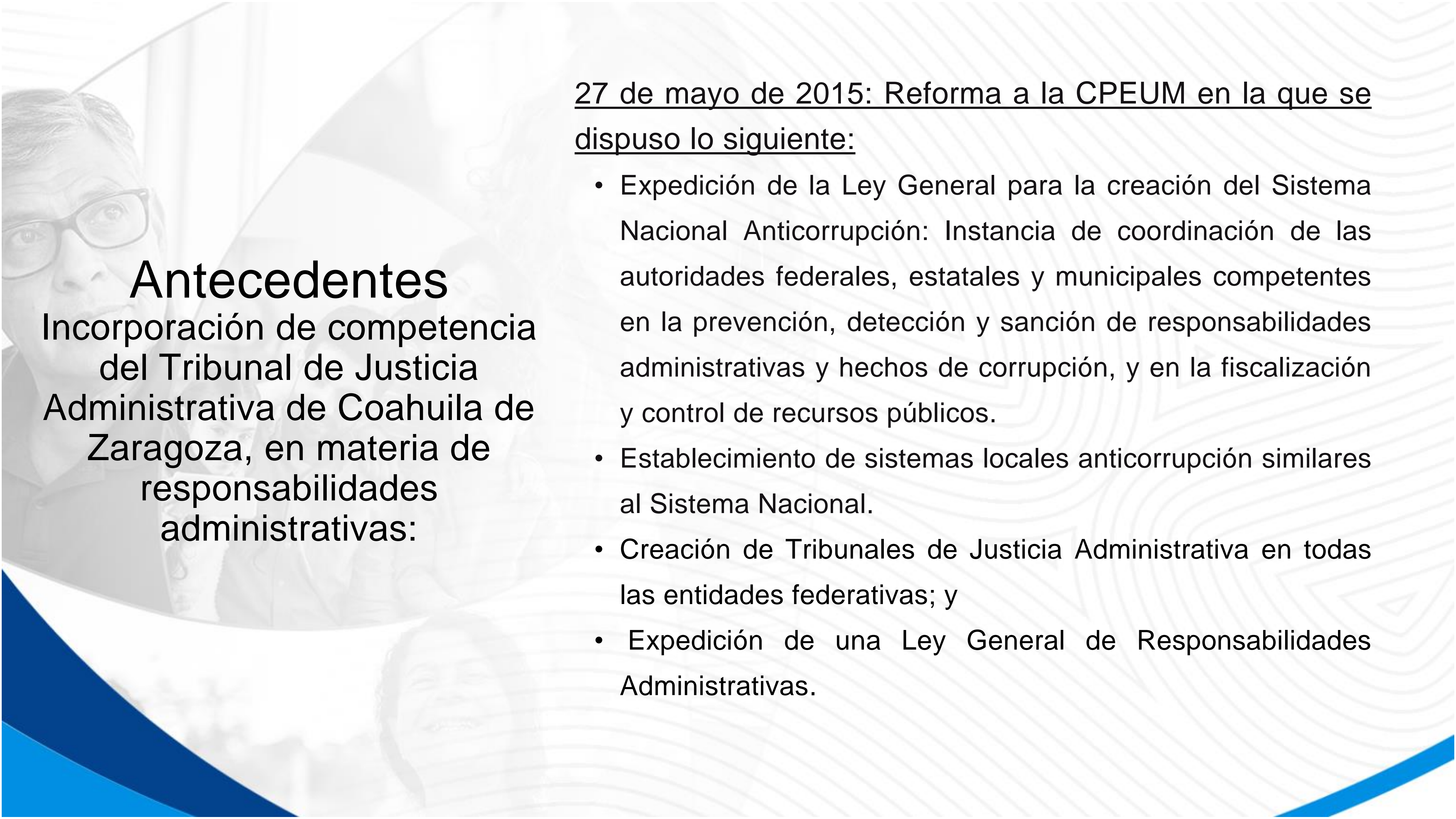


**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

**INCORPORACIÓN DE LA
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Tribunal de Justicia Administrativa





Antecedentes

Incorporación de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en materia de responsabilidades administrativas:

27 de mayo de 2015: Reforma a la CPEUM en la que se dispuso lo siguiente:

- Expedición de la Ley General para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción: Instancia de coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y en la fiscalización y control de recursos públicos.
- Establecimiento de sistemas locales anticorrupción similares al Sistema Nacional.
- Creación de Tribunales de Justicia Administrativa en todas las entidades federativas; y
- Expedición de una Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa

REFORMA CPEUM 2015.

- Resolver controversias que surjan entre autoridades de la administración pública estatal y municipal y los ciudadanos, por actos administrativos y procedimientos de carácter definitivo que se dictan y realizan por autoridades administrativas y fiscales del Estado y municipios.
- Imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales que cometan faltas administrativas graves en el desempeño de sus funciones y a los particulares involucrados en actos vinculados con faltas administrativas graves; y



Competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa

REFORMA CPEUM 2015.

- Fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios que causen a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.



Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

2017

Se facultó al Congreso del Estado para expedir las normas de organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa y del Sistema Estatal Anticorrupción.

Tribunal de Justicia Administrativa:

Organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establecería su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Reforma a la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza

2017

Competencia del TJAC:

- Resolver las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado y los municipios y particulares;
- Imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; y
- Fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de los daños y perjuicios a la hacienda pública del estado o de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Reforma a la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza

2017

Sistema Estatal Anticorrupción:

Se estableció:

- Que sería una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- Que el Tribunal de Justicia Administrativa formaría parte de su Comité Coordinador, en su carácter de autoridad sancionadora de servidores públicos que incurran en faltas administrativas graves y de particulares involucrados en actos vinculados con faltas administrativas graves; y
- Bases para su integración y funcionamiento.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa en
materia de responsabilidades administrativas:

El Tribunal conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- Procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.
- Promovidos por: la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, los órganos internos de control de los entes públicos estatales, municipales y de los organismos públicos autónomos, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Asimismo, será competente para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como de los organismos públicos autónomos.

Para cumplir con lo anterior el Tribunal cuenta con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, que tiene jurisdicción en todo el Estado y a la que corresponde intervenir y dictar resolución definitiva en los procedimientos de responsabilidades administrativas que son competencia del Tribunal.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Ley General de Responsabilidades Administrativas

2016

- Es de observancia general en toda la República y aplicable a todos los entes públicos federales, estatales y municipales.
- Distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer lo siguiente:
- Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y sus obligaciones;
- Las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran
- Las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; y
- Los procedimientos para su aplicación.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Son sujetos de la L.G.R.A:

- Los Servidores Públicos;
- Los exservidores Públicos que se ubiquen en los supuestos a que se refiere de esta Ley; y
- Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.



Autoridades Estatales facultadas para aplicar la L.G.R.A

- La Secretaría Fiscalización y Rendición de cuentas;
- Los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos;
- La Auditoría Superior del Estado, y
- El Tribunal de Justicia Administrativa.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA





**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Faltas administrativas graves

DE SERVIDORES PÚBLICOS

PRESCRIPCIÓN: 7 AÑOS

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES:

ART. 52 LGRA.-

Cohecho

ART. 53 LGRA.-

Peculado

ART. 54 LGRA.-

Desvío de recursos
públicos

ART. 55 LGRA.-

Utilización indebida de
información

ART.57 LGRA.-

Abuso de funciones

ART.58 LGRA.-

Conflicto de interés

ART.59 LGRA.-

Contratación indebida

ART.60 LGRA.-

Enriquecimiento oculto u
ocultamiento de conflicto de
interés.

ART.61 LGRA.-

Tráfico de influencias

ART.62 LGRA.-

Encubrimiento

ART.63 LGRA.-

Desacato

ART.63 BIS LGRA.-

Nepotismo

ART.64 LGRA.-

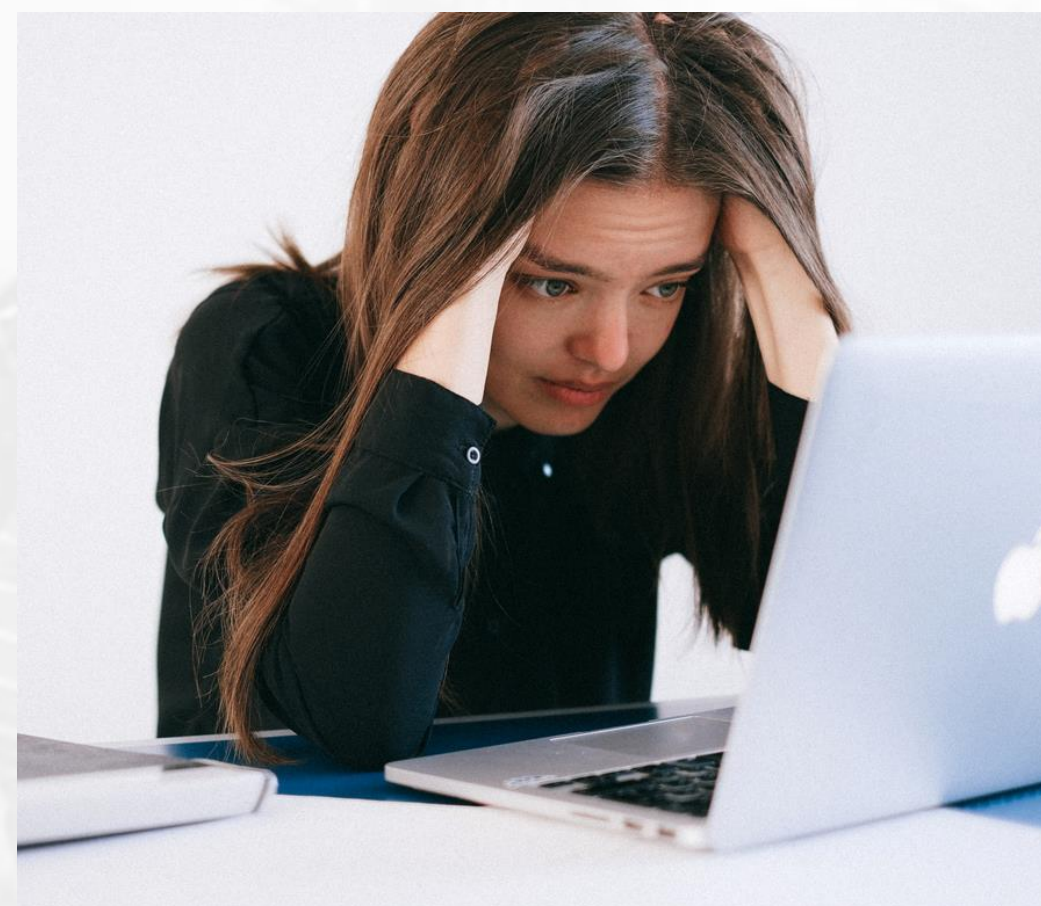
Obstrucción de la justicia

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:



**SUSPENSIÓN
DEL EMPLEO,
CARGO O
COMISIÓN**

30 a 90 días naturales



**DESTITUCIÓN
DEL EMPLEO**



**SANCIÓN
ECONÓMICA**



**INHABILITACIÓN
TEMPORAL PARA
DESEMPEÑAR
CARGOS.**

1 a 10 años si el monto no excede
200 veces el valor diario de la UMA
y de 10 a 20 años si excede las
201 veces UMA.

Faltas administrativas graves

**DE PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

PRESCRIPCIÓN: 7 AÑOS



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES:

DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

ART.66 LGRA.-

Soborno

ART.67 LGRA.-

Participación ilícita en procedimientos administrativos

ART.68 LGRA.-

Tráfico de influencias

ART.69 LGRA.-

Utilización de información falsa

ART.70 LGRA.-

Colusión

ART.71 LGRA.-

Uso indebido de recursos públicos.

ART.72 LGRA.-

Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Sanciones aplicables por faltas administrativas graves:

Sanciones por faltas de particulares: personas físicas

SANCIÓN ECONÓMICA

Podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

INHABILITACIÓN TEMPORAL

para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.



Sanciones por faltas de particulares: personas morales.

SANCIÓN ECONÓMICA

Podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

INHABILITACIÓN TEMPORAL

para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor tres meses ni mayor de diez años.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios.

Sanciones por faltas de particulares: personas morales.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave.

INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

ART.81

LGRA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



Procedimiento para resolver sobre expedientes de faltas administrativas graves de servidores públicos o faltas particulares

- Radicación del expediente y notificación a las partes.
- Período de admisión y desahogo de pruebas.
- Período de alegatos.
- Cierre de instrucción y citación a las partes para resolución del expediente,
- Celebración de audiencia para emitir la resolución.
- Notificación de la resolución al presunto responsable.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Bibliografía:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
- LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- DIPUTADOS.GOB.MX
- ÁNGELES, D. "LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN". 2018.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

CONOCE A LA FEHC, DELITOS QUE PERSIGUE Y SUS PROCEDIMIENTOS

Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción



CORRUPCIÓN

En el tema de la corrupción, no hay nadie de ningún país que sea genéticamente más honrado que otro

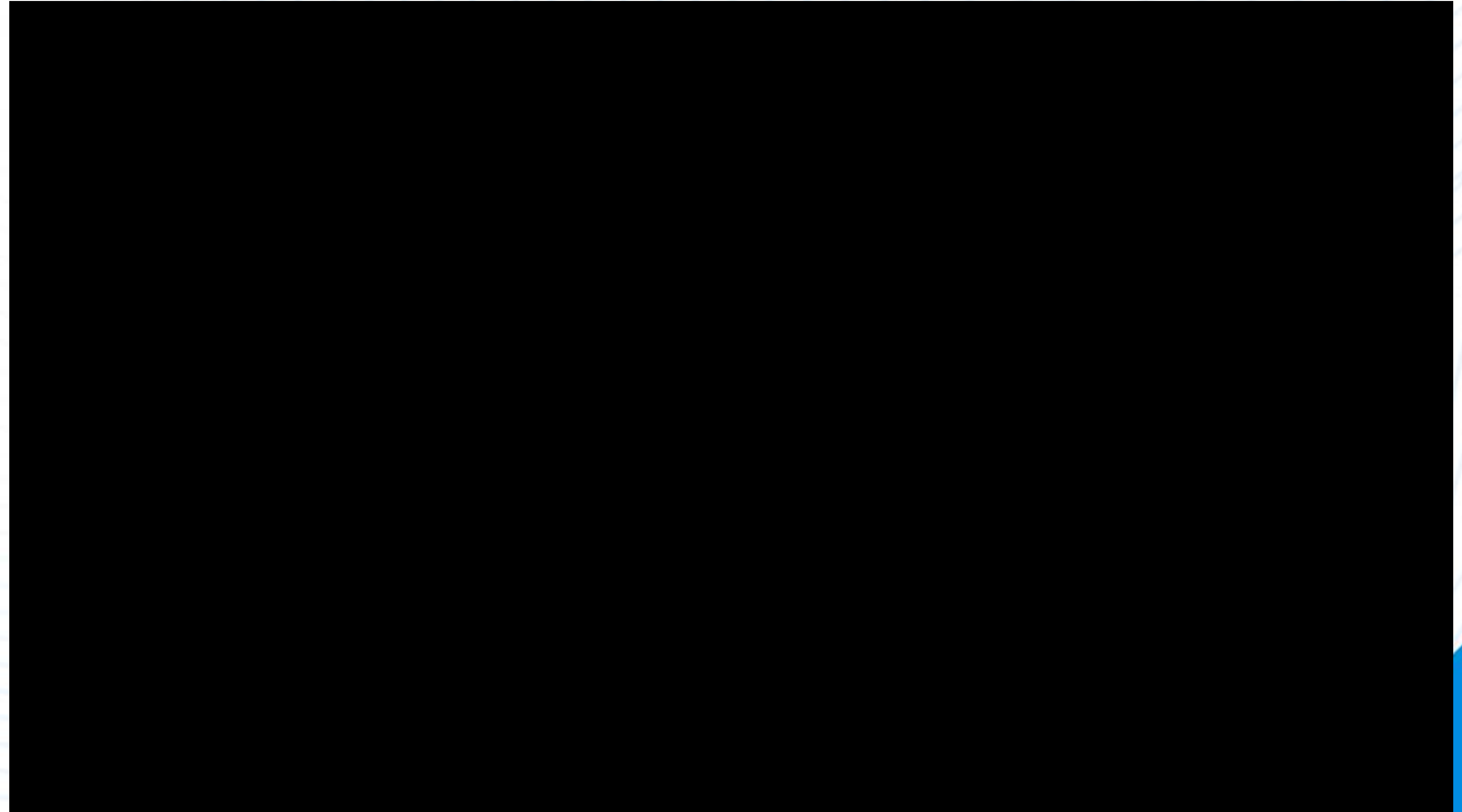
–Lic. José Ángel Gurría, Ex secretario General de la OCDE

- La corrupción no se encuentra impregnada en la esencia de las personas, sino que los países que se perciben con menor corrupción lo han logrado a través de diferentes métodos, ya sea punitivos o preventivos.
- La cuestión es encontrar los medios que según la educación, cualidades, capacidades y alternativas de solución se tengan en nuestra sociedad para prevenir y combatir la corrupción.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?



El mal uso o el abuso del poder público para beneficio personal o privado

- Transparencia Internacional



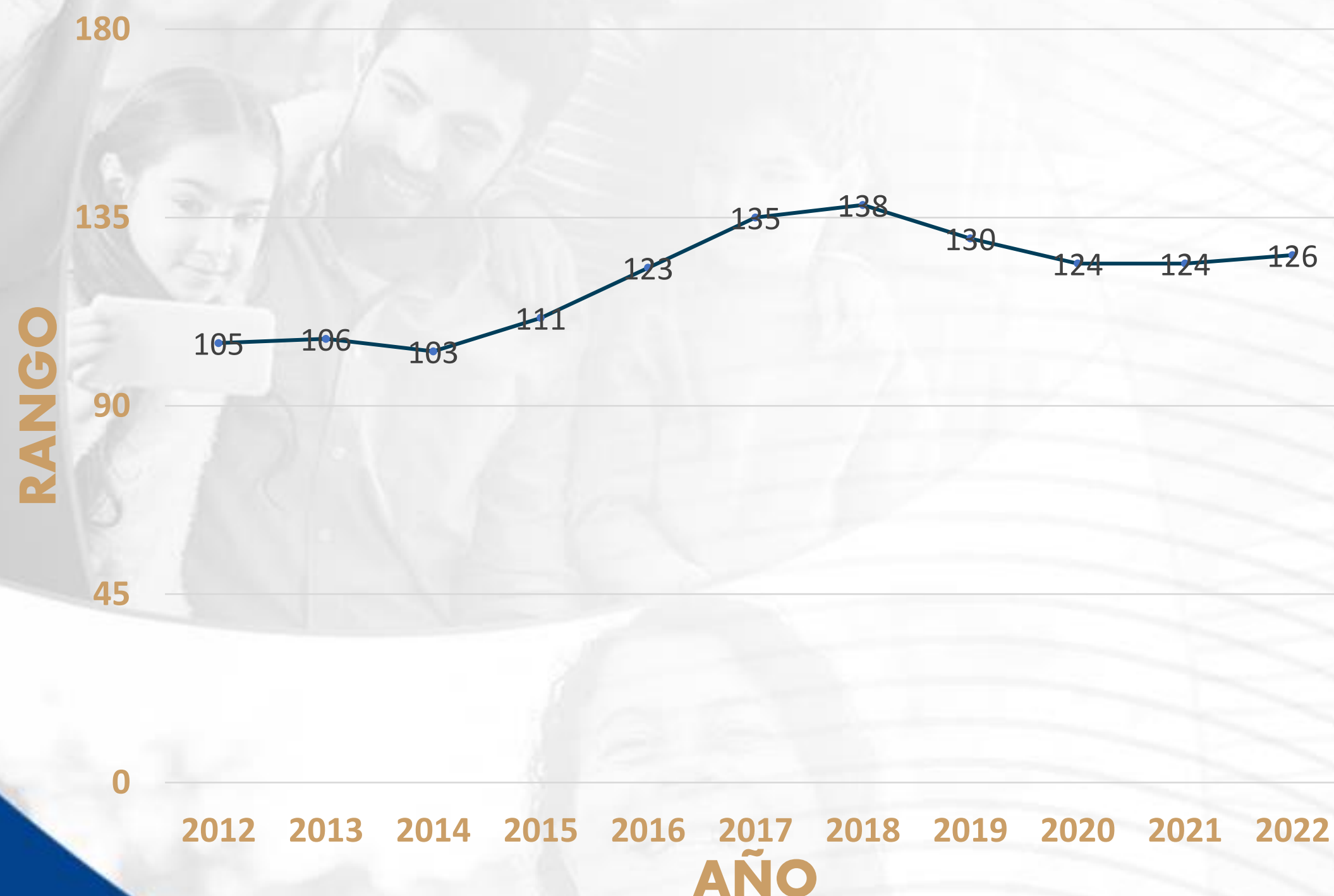
SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

CÓMO VA MÉXICO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

INDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN
TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD E IMPACTO
GUBERNAMENTAL (ENCIG) 2021

México a través del tiempo



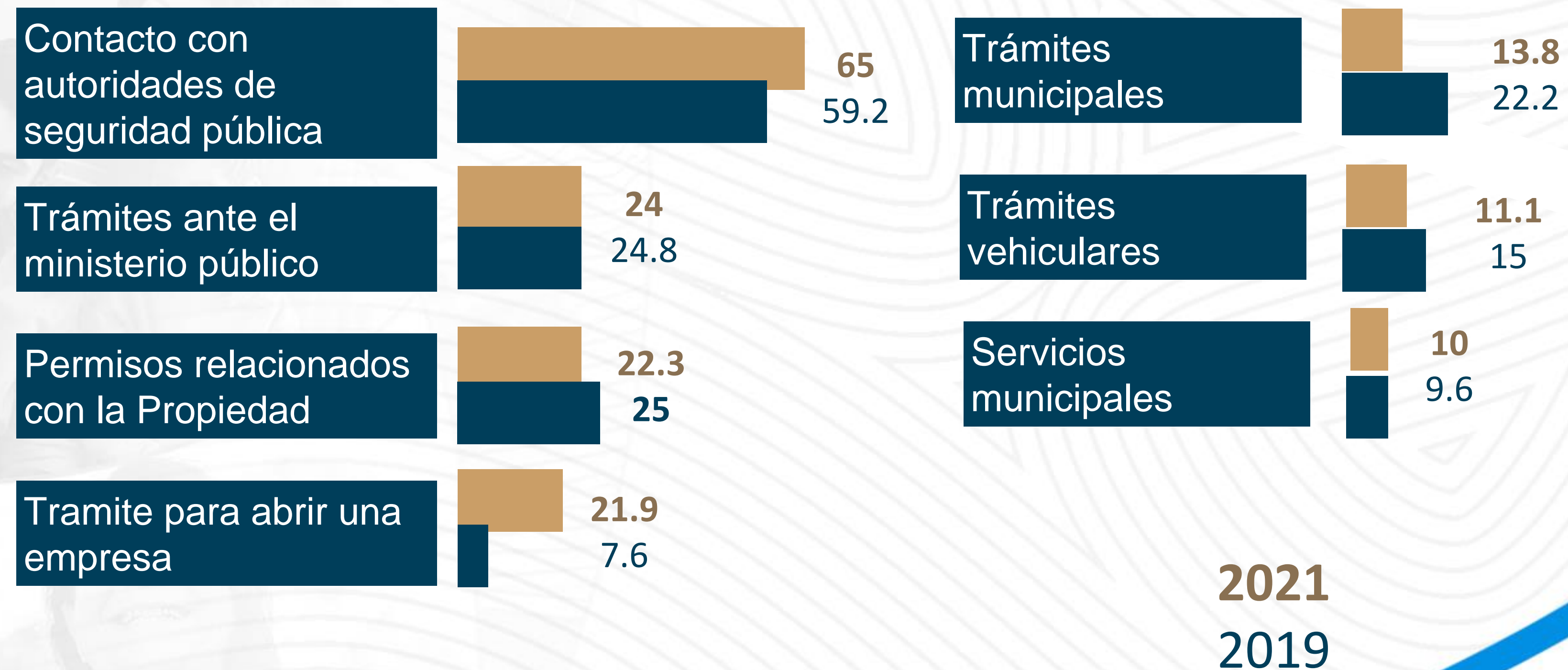
El **86.3%** de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones de gobierno.

El **14.7%** de la población que realizó trámites, pagos, solicitudes de servicios, o bien, tuvo contacto con algún servidor público, experimentó actos de corrupción.

Costo de la corrupción: **9,500** millones de pesos, lo que equivale a 3,044 pesos en promedio por persona.

CORRUPCIÓN POR TIPO DE TRÁMITE, PAGO O SOLICITUD DE SERVICIO PÚBLICO

Porcentaje de usuarios que experimentaron algún acto de corrupción
(Pagos, trámites o solicitudes de servicios con mayor prevalencia)



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

1

2

3



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

27 de mayo de 2015

PASO 1

Artículo 113

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

LEYES GENERALES

18 de julio de 2016

PASO 2

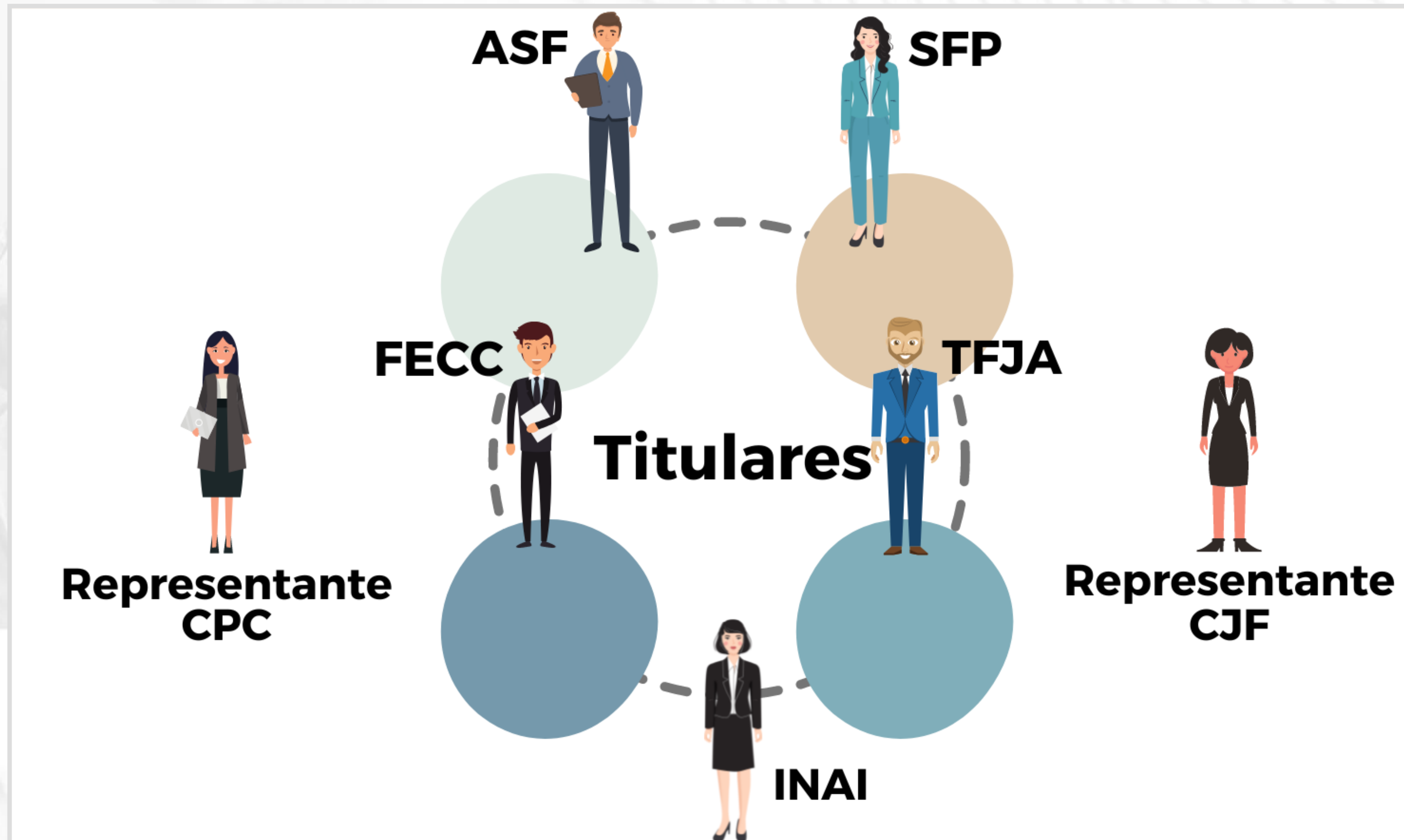
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

- Publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.
- Última reforma: 20 de mayo 2021.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



Leyes locales

PASO 3

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- Publicada en el POE el viernes 14 de julio de 2017
- Última reforma, 17 de noviembre de 2020



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



JAFIA PACHECO VALTIERRA
Consejera Presidente del Consejo de Participación Ciudadana



MIGUEL FELIPE MERY AYUP
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza



MANUEL RAMÍREZ BRIONES
Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza



JESÚS HOMERO FLORES MIER
Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción



TERESA GUAJARDO BERLANGA
Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza



LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



JESÚS GERARDO SOTOMAYOR HERNÁNDEZ
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

¿QUÉ ES LA FEHC?

- Creada el 28 de julio del 2017, con su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- Cuenta con un Fiscal Especializado, como titular designado por el Congreso del Estado el 29 de agosto de 2017.
- Objetivo: Persecución e investigación de delitos por hechos de corrupción.
- Con Autonomía técnica y operativa.



FACULTADES DE LA FEHC

- Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos materia de su competencia.
- Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la democracia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

TIPIFICACIÓN DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Según el Código Penal del Estado, le corresponden a la FEHC, los siguientes delitos:

- Título Undécimo; Delitos contra la honestidad en el servicio público. Con excepción del art. 439.
- Título Duodécimo; Delitos contra el servicio público, cometido por particulares.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

EJERCICIO DE FUNCIONES SIN SATISFACER LOS REQUISITOS LEGALES

Art. 436 CPCZ

- Fracc. I. Ejerza las funciones de un cargo, empleo o comisión en una entidad oficial del Estado o de cualquiera de sus municipios, sin satisfacer todos los requisitos legales para ser designado, o para continuar en el cargo.

Penas:

- 3 meses a un año de prisión.
- Multa de 300 a 500 U.M.A.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

Designación ilegal del servicio oficial

Art. 436 CPCZ

- Fracc. II. Al servidor público que designe a una persona como servidor público, a sabiendas que la misma no satisface todos los requisitos legales.

Penas:

- 3 meses a un año de prisión.
- Multa de 300 a 500 U.M.A.



Abandono del servicio oficial

Art. 437 CPCZ

- El delito de abandono del servicio oficial se tendrá como consumado, cuando sin causa de licitud ni de fuerza mayor, el servidor público se ausente por más de cinco días, del cargo, empleo o comisión.

Pena:

- 6 meses a un año de prisión.
- Multa de 200 a 300 U.M.A



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA



Otorgamiento ilícito de cargo, empleo o comisión oficiales.

Art. 440 CPCZ

- El servidor público que otorgue un cargo, empleo o comisión remunerados en una entidad oficial estatal o municipal, a sabiendas de que no se prestará el servicio correspondiente.

Penas:

- 1 a 4 años de prisión.
- Multa de 500 a 1000 U.M.A.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

Otorgamiento ilícito de cargo, empleo o comisión oficiales.

Art. 440 CPCZ

- Fracc. IV. (Abuso de funciones) Al servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, mediante las que induzca actos arbitrarios que generen un beneficio para sí o para las personas con las que tenga relacion afectiva, laboral, profesional y/o social.

Penas:

- 1 a 4 años de prisión.
- Multa de 500 a 1000 U.M.A.



Cohecho

Art. 452 CPCZ

- El servidor público que por sí o a través de terceras personas, solicite, exija, acepte, obtenga o pretenda obtener con motivo de sus funciones, cualquier beneficio que no esté comprendido en su remuneración.

Pena:

- Varía dependiendo de la cuantía.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA



Peculado

Art. 453 CPCZ

- Disposición de recursos públicos o disposición de bienes públicos, el servidor público que disponga con ánimo de apropiación para sí, para otro, o para cualquiera de las personas con que tenga relación laboral, profesional o de negocios, así como cónyuge y/o parientes, de bienes muebles e inmuebles, de dinero, valores o fondos del erario del Estado o de cualquiera de sus municipios.

Penas:

- Varía dependiendo de la cuantía.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Enriquecimiento ilícito

Art. 455 CPCZ

- El servidor público que durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo; aumente en desproporción sustancial su patrimonio con relación a los bienes que declaró al iniciar su desempeño y sin que acredite la legítima procedencia de los que adquirió por sí o por interpósita persona.

Pena:

- Varía dependiendo de la cuantía.



PENAS ADICIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS, ART. 435 CPC

- Destitución del cargo o empleo.
- Suspensión de Derechos: Celebrar contratos de prestación de servicios
- Inhabilitación de 5 hasta 15 años.
- Decomiso de productos del delito.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



PROCESO PENAL CNPP 211

El procedimiento penal se comprende de las siguientes etapas:

- Etapa de investigación:
 - Investigación inicial: Desde la presentación de la denuncia, hasta que el imputado queda a disposición del Juez de control.
 - Investigación complementaria: Desde la formulación de la imputación, hasta que se haya cerrado la investigación.
- La intermedia o de preparación del juicio: Desde formulación de la acusación, hasta el auto de apertura del juicio.
- La de juicio: Desde que se recibe el auto de apertura a juicio, hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.



PROCESO DE INVESTIGACIÓN

- Cualquier persona puede presentar una denuncia – escrito o comparecencia – para su posterior análisis respecto de su competencia y, en su caso, se turnara al Agente del Ministerio Público pertinente.
- Asimismo, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito (denuncia), dirigirá la investigación penal, utilizando los actos de investigación necesarios, a fin de acreditar la existencia de un hecho constitutivo de delito y recabar los datos de prueba que sustenten el ejercicio de la acción penal.
- En caso de no tener los datos de prueba suficientes para sustentar la acción penal: abstención de investigar/archivo temporal/no ejercicio de la acción penal.
- En cambio, si se reúnen los datos de prueba suficientes para sustentar la acción penal, la existencia del presunto hecho delictivo y la presunta participación. Se solicita la audiencia inicial ante el Juez de Control, para formular imputación.



¿QUIÉNES PUEDEN SER DENUNCIADOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN?

- Todos los servidores públicos (Persona que desempeña un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública).
- Personas físicas y morales.
- Ex servidores públicos.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

¿A TRAVÉS DE QUÉ MEDIO PUEDO DENUNCIAR?

Cualquier persona puede ocurrir a la presentación de una denuncia por los siguientes medios:

- Escrito
- Comparecencia
- Anónima
- Oficio



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



SOLUCIONES ALTERNAS

Son formas de solución alterna del procedimiento:

- Acuerdo reparatorio
- Suspensión condicional del proceso



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

ACUERDO REPARATORIO

Artículo 186 CNPP

Son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

ACUERDO REPARATORIO

Artículo 187 CNPP

Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- Delitos que se persiguen por querrela o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido.
- Delitos culposos.
- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.



SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Artículo 191 CNPP



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y
- III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Artículo 192 CNPP



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

- I. Ministerio Público solicite el procedimiento, deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener penas y el monto de reparación del daño;
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición., y
- III. Que el imputado:
 - Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
 - Expresamente renuncie al juicio oral;
 - Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
 - Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
 - Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.





**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

- Art. 202 CNPP

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral

- Art. 204 CNPP

Víctima u ofendido pueden oponerse

- Art. 205 CNPP

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con pruebas, el Juez observará el cumplimiento de los requisitos correspondientes al imputado

- Art. 206 CNPP

El Juez de control emitirá su fallo, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia

IMPORTANCIA DE LA INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Todo servidor público debe percibirse con integridad para generar confianza en la ciudadanía.

“Integridad y congruencia son dos caras de la misma moneda: se es íntegro cuando se actúa congruentemente y se actúa congruentemente cuando se es íntegro”

USAID



INTEGRIDAD



Capacidad de actuar con principios sólidos tales como la honestidad, legalidad, responsabilidad, respeto, justicia, imparcialidad y consistencia.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Teléfono

(844) 4851 260

Correo electrónico

delitosdecorrupcion.fge@coahuila.gob.mx

Domicilio

Blvd. José Musa de León 1737, Los Pinos 3er Sector, C.P. 25205, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA





**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

PENAS ADICIONALES

Además de las penas de prisión y las multas previstas en cada delito, se le puede imponer:

DESTITUCIÓN

INHABILITACIÓN

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

DECOMISO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

PROCEDIMIENTO PENAL

Agotada la etapa de investigación inicial e integrada la carpeta de investigación por parte del MP, se solicita Audiencia Inicial ante el órgano jurisdiccional.



AUDIENCIA INICIAL

- Control de la detención.
- Formulación de imputación.
- Oportunidad de declarar del imputado.
- Solicitud de vinculación a proceso
- Auto de vinculación a proceso
- Determinación de medidas cautelares
- Plazo de investigación complementaria



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



AUDIENCIA INICIAL

Artículo 307 CNPP:

Se informa al imputado sus derechos
constitucionales

Se realiza el control de legalidad de la detención si
correspondiere.

Se formula la imputación.

Se dará la oportunidad de declarar al imputado.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

AUDIENCIA INICIAL

Se solicita la vinculación a proceso, que puede resolverse en ese momento o la defensa puede acogerse al plazo constitucional de 72 o 144 horas para que sea resuelto.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se realiza el debate conforme las reglas establecidas para el juicio oral:

1. Ministerio Público
2. Asesor jurídico
3. Imputado



Artículo 316 del CNPP

VINCULACIÓN A PROCESO

El juez de control resolverá sobre la vinculación o no vinculación a proceso del imputado.

Para poder dictar un auto de vinculación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se haya formulado imputación.
- Se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA





De los antecedentes de investigación del MP se desprendan datos de pruebas que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión

Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

CONTENIDO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO

- Los datos personales del imputado
- Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados
- El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



QUE EFECTOS TIENE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO

- Establece el o los hechos delictivos sobre los que continuará el proceso
- Determinar las formas de terminación anticipada
- Continuar con las etapas intermedia y de juicio oral.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

MEDIDAS CAUTELARES

Serán impuestas por el juez por el tiempo indispensable para:

- Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento,
- Garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo
- Evitar la obstaculización del procedimiento



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



¿CUÁNDO SE PUEDEN IMPONER?

- Una vez formulada la imputación y que el imputado se acoja al término constitucional
- Se haya vinculado a proceso al imputado
- Deberán ser proporcionales e idóneas, la menos lesiva para el imputado y el juez debe justificar su imposición.



CUÁLES SON LAS MEDIDAS CAUTELARES

- Las previstas en el artículo 155 del CNPP, que pueden ser:
- La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- La exhibición de una garantía económica
- El embargo de bienes
- La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

CUÁLES SON LAS MEDIDAS CAUTELARES

- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez
- La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos
- La colocación de localizadores electrónicos}
- El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga
- La prisión preventiva.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



ETAPA DE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA

El Juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

No podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.



SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Acuerdo reparatorio

Suspensión condicional

Como forma de terminación anticipada: el procedimiento abreviado



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

ACUERDO REPARATORIO

Celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, **tienen como efecto la extinción de la acción penal una vez que se haya dado cumplimiento al mismo.**



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA



ACUERDO REPARATORIO

Proceden los acuerdos reparatorios

- * Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida o admiten el perdón de la víctima u ofendido.

- * Delitos culposos.

- * Delitos patrimoniales sin violencia

Otro requisito es que el imputado no haya incumplido otro acuerdo reparatorio anteriormente.



ACUERDOS REPARATORIOS

Procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio.

Deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

SUSPENSIÓN CONDICIONAL

El planteamiento formulado por el MP o por el imputado, que contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones previstas en el artículo **195** del CNPP

Las condiciones deben garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la **extinción de la acción penal**.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



SUSPENSIÓN CONDICIONAL

Puede tramitarse una vez dictado el auto de vinculación hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

REQUISITOS

- Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.



SUSPENSIÓN CONDICIONAL

- Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido.
- Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

DELITOS QUE SUPERAN LA MEDIA ARITMÉTICA DE 5 AÑOS

Artículo 440, fracción IV: Abuso de funciones (5.5)

Artículo 442, numeral 3: Otorgamiento o percepción ilegal de recursos públicos de cuantía mayor (6.5)

Artículo 446, fracción II: Utilización indebida de información privilegiada (7)



DELITOS QUE SUPERAN LA MEDIA ARITMÉTICA DE 5 AÑOS

- Artículo 449, fracción III: Ejercicio abusivo de funciones con perjuicio económico a la hacienda pública, o beneficio económico al servidor público, familiares o terceros vinculados de cuantía mayor (7)
- Artículo 452, fracción III: Cohecho de cuantía mayor (7)
- Artículo 453, numerales 4 y 5: Peculado por cuantía intermedia y cuantía mayor



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

DELITOS QUE SUPERAN LA MEDIA ARITMÉTICA DE 5 AÑOS

- Artículo 456, fracción II: Enriquecimiento ilícito de cuantía mayor (6)



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Requisitos para llevar a cabo el procedimiento abreviado:

- Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan.
- Que la víctima u ofendido no presente oposición.



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado.
- b) Expresamente renuncie al juicio oral
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa
- e)** Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El Juez de control observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia,
No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.
Deberá fijar el monto de la reparación del daño



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

SUSPENSIÓN CONDICIONAL

La suspensión condicional no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.

Si el imputado dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpliera con el plan de reparación, o posteriormente fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, el Juez de control, previa petición del agente del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso, debiendo resolver de inmediato lo que proceda.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



ETAPA INTERMEDIA

ETAPA ESCRITA Y ETAPA ORAL

AUDIENCIA INTERMEDIA

Exposición resumida de la acusación del Ministerio Público

Intervención de la víctima u ofendido

Intervención del acusado

Acuerdos probatorios si los hay

Admisión y exclusión de medios de prueba

Auto de apertura a juicio oral



ETAPA DE JUICIO ORAL

El Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal Unitario, una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

ETAPA DE JUICIO ORAL

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



ETAPA DE JUICIO ORAL

Audiencia de Juicio Oral: Conforme las reglas del CNPP, siguiendo el orden de intervención ahí establecido.

- Alegatos de apertura
- Desahogo de pruebas
- Alegatos de Clausura
 - Deliberación
 - Fallo
 - Sentencia
- Individualización de sanciones.





**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila (LAIPECZ)

Disposiciones
Generales

Capítulo Primero

Información
pública de
oficio

Capítulo Tercero

Información
reservada y
confidencial

Capítulos Quinto y
Sexto

Archivos
administrativos

Capítulo Séptimo

Unidades de
transparencia

Capítulo Octavo

Acceso a la
información
pública

Capítulo Noveno

Recurso de
revisión y de
queja

Capítulos Décimo y
Décimo Primero

Responsabilida-
des y sanciones

Capítulo Décimo
Segundo



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



Principales objetivos del ICAI

Garantizar el derecho de acceso a la información (DAI) y la protección de datos personales, ejercidos:

- Mediante solicitudes de información
- Mediante consultas a la IPO y la PNT
- Mediante solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO

Asesorar y orientar a los sujetos obligados para:

- Cumplir con obligaciones de difusión de IPO y en PNT
- Dar Respuesta a solicitudes de acceso a la información en tiempo y forma
- Proteger los datos personales



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

Reglamentaria del art. 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Derecho al libre acceso a información plural y oportuna.
- Derecho a buscar, recibir y difundir información.

LGTAIP establece principios, bases generales y procedimientos para garantizar el DAI

- Acceso a información pública en posesión de Sujetos Obligados (SO).
- SO reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Algunos objetivos de la LGTAIP

Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del DAI

Regular la organización y funcionamiento del SNT

Promover la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la rendición de cuentas

Establecer mecanismos para cumplimiento y efectiva aplicación de medidas de apremio y sanciones



Principios que rigen los procedimientos de acceso a la información

Arts. 89 y 90 LAIPECZ

- Máxima publicidad
- Eficacia
- Antiformalidad
- Gratuidad
- Sencillez Prontitud
- Expeditos
- Libertad de información

Los SO no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta ley.



Información Pública de Oficio(IPO)

Arts. 17-20 LAIPECZ

Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

La información publicada debe ser:

- Confiable
- Completa
- Oportuna
- Accesible



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

ALGUNAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES EN LGTAIP (ART.70) Y LAIPECZ (ART.21)

Estructura orgánica

Directorio de los servidores públicos

Remuneración mensual

Declaración patrimonial de servidores públicos

Viáticos

Perfil de puestos y currículum

Convenios de colaboración y contratos

Listado de personas a quienes se entregue recursos públicos

Ejercicios fiscales (últimos tres)

Solicitudes de acceso y quejas presentadas

Padrón de proveedores

Licitaciones públicas

Publicación de gastos de publicidad

Art. 22

Dependencia

Presupuesto

Proveedores

Monto

Tipo de medio

Objeto

Costo

Inicio/término

Los municipios deberán publicar: Art.28



Catalogo de
infracciones



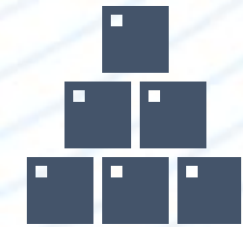
Cuotas de
impuestos



Gaceta
municipal



Sesiones de
cabildo (actas)



Situación
Patrimonial



Deudas
contraídas



Ejercicio de
presupuesto



Comité de
Transparencia



Usos de Suelo



Rutas de
transporte

*Son 24 obligaciones en LAIPECZ



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN



Pública

Toda información en posesión de SO.
Excepto la confidencial.



Reservada

Información pública cuyo acceso es restringido temporalmente.
2 a 3 años.



Confidencial

Datos personales que requieran consentimiento.
Información protegida.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Clasificación de información reservada: razones de interés público



La que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.



La que pueda comprometer materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios.



Aquella cuya divulgación pueda causar serio perjuicio a actividades de prevención de delitos, administración de justicia y recaudación.

*Son 7 supuestos de reserva.



Ley General de Responsabilidades Administrativas

Determina los mecanismos para la **prevención**, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

Art. 2-IV LGRA

Servidores Públicos observarán en desempeño de su cargo principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas**, eficacia y eficiencia.

Art. 7 LGRA



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Algunas directrices para desempeño de servidores públicos

Art. 7 LGRA

Actuar conforme a lo atribuido en leyes, reglamentos y demás disposiciones para su empleo, cargo o comisión

Satisfacer interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general

Administrar recursos públicos bajo su responsabilidad conforme a principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, **transparencia** y honradez

Evitar y **dar cuenta** de intereses que puedan entrar en conflicto con desempeño responsable y objetivo de sus facultades



Instrumentos de rendición de cuentas: declaración patrimonial y de intereses

LGRA

Art. 29 y 32

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales. (Art. 29)

Todos los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad:

- Declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- Declaración fiscal anual.

LAIPECZ

Art. 21-VI

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir:

- **Versión pública de declaración patrimonial** de servidores públicos, con: nombre, cargo, tipo de declaración, sueldo, bienes inmuebles ubicados en territorio nacional y extranjero.
- Listado de servidores públicos **que no hayan rendido la declaración patrimonial**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA: FUNCIONES



Recabar,
publicar y
actualizar la IPO



Administrar,
sistematizar,
archivar y
resguardar la
información
pública



Recibir, dar
trámite y
seguimiento hasta
su conclusión, a
las solicitudes de
acceso a la
información



Informar a ICAI y
órganos de control
interno, la **probable
responsabilidad por el
incumplimiento** de
obligaciones de
transparencia

*Son 14 funciones en LAIPECZ.

Comité de Transparencia

Artículo 88. Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quién el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

[...]

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Comité de Transparencia: relevancia para fines de LRGA

- Funge como mecanismo colegiado de control y revisión del propio procedimiento de acceso a la información en cada SO, de conformidad con LAIPCZ y LGAIP.
- Garantiza imparcialidad, objetividad y fundamentación de la clasificación de reserva o declaración de inexistencia de información.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Comité de Transparencia: Funciones Art. 88 LAIPECZ

- **Instituir, coordinar y supervisar**, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para **asegurar la mayor eficacia en la gestión** de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones** que en materia de **clasificación de la información o declaración de inexistencia**, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Comité de Transparencia: Funciones Art. 88 LAIPECZ

Ordenar a las áreas competentes que **generen la información** que derivado de sus funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **expongan, de forma fundada y motivada las razones** por las cuales no ejercieron dichas funciones.

Previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, **notificará al órgano de control interno o equivalente del SO**, quién iniciará un **procedimiento de responsabilidad administrativa**.



SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

Recurso de Revisión: causas de procedencia

Información clasificada, reservada o confidencial

Declaración de inexistencia de información

Declaración de incompetencia

Entrega de información incompleta

Falta de respuesta a una solicitud

Costos o tiempos de entrega de la información

Negativa a permitir la consulta directa de la información

Inconformidad con razones que motivan una prórroga



RECURSOS DE REVISIÓN: PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ARTS. 125 Y 126 LAIPECZ

En caso de **incumplimiento de la resolución** del recurso, el ICAI conminará para que se cumpla en un plazo no mayor a cinco días, apercibido que de no hacerlo **se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad**

Cuando **en la resolución se determine** que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad por violaciones a esta ley, el ICAI **informará al órgano de control interno** de los sujetos obligados, para que éste imponga o ejecute la sanción determinada.



Sanciones y medidas de apremio

Arts. 129, 136-138 LAIPECZ

Apercibimiento
público

Suspensión del
cargo de 3 días a 3
meses sin goce de
sueldo

Inhabilitación de
persona(s)
responsable(s)

Multa de 150 a
1500 veces el
valor diario de
UMA

Destitución de
persona(s)
responsable(s).



Recursos de queja: Procedimiento de responsabilidad Arts. 130 y 133 LAIPECZ

Cualquier persona podrá presentar la queja en contra de los servidores públicos o SO que incumplan con las obligaciones de transparencia.

Derivado de la promoción de queja, el ICAI realizará un procedimiento de verificación. Si se desprende que el SO o cualquier servidor público **ha incurrido en uno de los supuestos de responsabilidad administrativa**, el ICAI resolverá y sancionará dicha causal.





Clasificación de causas de responsabilidad administrativa: según sanción aplicable

Art. 135 LAIPCZ



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Sanción:

- Apercibimiento público
- Reincidencia: suspensión del cargo (de 3 días a 3 meses sin goce de sueldo)
- Art. 136 LAIPCZ

I. **Negar intencionalmente información** no clasificada como reservada ni considerada confidencial en términos de esta ley.

II. **Clasificar con dolo como reservada información** que no cumple con las características señaladas para tal condición en esta ley. Esta causal sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información emitida por el instituto.

III. **Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación** de las solicitudes de acceso a la información, o bien, en la difusión de la información pública de oficio a que están obligados conforme a esta ley y las obligaciones de transparencia a que refiere la Ley General.



Sanción:

- Apercibimiento público
- Reincidencia: suspensión del cargo (de 3 días a 3 meses sin goce de sueldo)
- Art. 136 LAIPCZ

XIV. **Incumplir los plazos** de atención de la presente ley.

XV. **No actualizar la información** correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente ley.



Sanción:

- Suspensión del cargo de 3 días a 3 meses sin goce de sueldo
- Reincidencia: destitución de responsable(s)
- Art. 137 LAIPCZ

IV. Declarar dolosamente la inexistencia de información, cuando esta exista total o parcialmente en los archivos del área.

VI. Omitir reiteradamente dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos previstos por esta ley.

VIII. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta ley.



Sanción:

- Suspensión del cargo de 3 días a 3 meses sin goce de sueldo
- Reincidencia: destitución de responsable(s)
- Art. 137 LAIPCZ

XI. **Omitir el cumplimiento de los acuerdos** dictados durante la substanciación del procedimiento del recurso de revisión.

XII. **No documentar con dolo o negligencia** el ejercicio de sus facultades, competencia, funciones o actos de autoridad de conformidad con la normatividad aplicable.

XVI. **Declarar con dolo o negligencia la inexistencia** de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Sanción:

- Suspensión del cargo de 3 días a 3 meses sin goce de sueldo
- Reincidencia: destitución de responsable(s)
- Art. 137 LAIPCZ

XVII. **No atender**, en los plazos señalados por la ley o aquellos que determine el Consejo General, los **requerimientos emitidos por el instituto**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

XVIII. **Ejecutar, autorizar o instruir** que se lleven a cabo uno o más de los **actos prohibidos por el artículo 9** de la presente ley.



Sanción:

- Destitución del cargo
- Según gravedad de falta: inhabilitación de servidor público
- Art. 138 LAIPCZ

V. **Entregar información clasificada como reservada o que sea confidencial**, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

VII. **Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida**, información que se encuentre bajo su custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

IX. **Intimidar o amedrentar a los solicitantes o recurrentes**, con la intención de que no presenten o continúen con el procedimiento de acceso a la información o del recurso de revisión.

X. **No acatar por dolo o negligencia** las resoluciones emitidas por el instituto.





**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

Elementos para determinar sanciones a responsables

Art. 139 LAIPCZ

Elementos para determinar sanciones a responsables Art. 139 LAIPCZ

Gravedad de la infracción y, en su caso, beneficio obtenido con la conducta

Nivel jerárquico y antecedentes de servidor público responsable

Circunstancias y condiciones en que se dio infracción

Antigüedad en el servicio

Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones en la materia



Elementos para determinar sanciones a responsables Art. 139 LAIPCZ

ICAI sancionará las causales de responsabilidad y dará vista al órgano de control interno de cada SO, o en su caso a la autoridad competente.

Se acompañará un expediente con todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

Tales órganos impondrán o ejecutarán la sanción determinada, en términos de ley.

Las responsabilidades administrativas son independientes de las de orden civil o penal que procedan. (Art. 140 LAIPECZ)

Teléfono

(844) 415 5315, (844) 415 5218, (844)415 5268

Correo electrónico

gslehiman@icai.org.mx

Domicilio

Bldv. Nazario Ortíz Garza no. 3385, Col. Doctores
planta alta Saltillo, Coahuila México
Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 hrs.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA





**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA



APLICACIÓN DEL ICIFIEP

Mecanismo para la Aplicación
Sistemática a Municipios de Coahuila

Consejo de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila

ANTECEDENTES

El Índice Ciudadano de Fortaleza Institucional para la Ética Pública (ICIFIEP) es una herramienta que permite valorar la fortaleza de una institución en términos de su capacidad para propiciar un comportamiento apegado a la ética, por parte de quienes integran dicha institución.

En Coahuila el ICIFIEP se viene aplicando con éxito desde hace 5 años. Entre las instituciones que lo utilizan está la totalidad de las entidades que conforman el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de Coahuila.



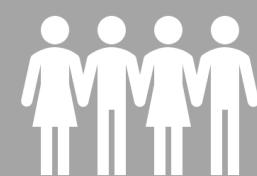
APLICACIÓN EN MUNICIPIOS DE COAHUILA



En 2022 se llevó a cabo un programa piloto de aplicación en los municipios de Coahuila en el que participaron 22 de los 28 ayuntamientos.



La conclusión más relevante de ese programa es la gran disparidad que existe entre los municipios.



Por eso, y con el propósito de impulsar la participación ciudadana, se propuso un mecanismo de aplicación sistemática que entrará en vigor este 2023.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

PROPÓSITO DEL MECANISMO

- El propósito central del mecanismo es que la totalidad de los municipios de Coahuila puedan participar, esto con independencia de sus realidades institucionales
- Se busca, además, el impulso de un programa de mejora continua, basado en el ICIFIEP, que trascienda las administraciones municipales
- Además, se persigue que las instituciones del Sistema Anticorrupción de Coahuila, las organizaciones ciudadanas de la Red Ciudadana Anticorrupción de Coahuila y las autoridades municipales, colaboren en la tarea de dar fortaleza institucional a los Ayuntamientos.



OPERACIÓN DEL MECANISMO

- 1.** En una plataforma educativa (BlackBoard) se diseñan y validan contenidos específicos para cada uno de los factores que mide el ICIFIEP2.
- 2.** Las administraciones municipales ingresarán con el rol de “estudiantes” para verificar, por ejemplo, cómo debe ser elaborado el código de ética; y cotejar que el que se encuentra vigente en su Ayuntamiento cumple con las exigencias de ley.
- 3.** Una vez verificado, subirá a la plataforma su código de ética para ser evaluado por las organizaciones ciudadanas de la Red que participen en dicha labor.



OPERACIÓN DEL MECANISMO

4. Si el documento que se subió a la plataforma cumple, efectivamente, con la normativa, entonces, se informará por la misma vía a las autoridades municipales que ha sido aceptado y se colocará en su ICIFIEP la nueva valoración.

5. Si no fuera el caso, las organizaciones de la Red comunicarán a las autoridades municipales lo que haga falta para cumplir al 100% con la normativa

6. Las instancias del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción participantes, validarán el ejercicio y vigilarán su objetividad y consistencia.



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA

ES IMPORTANTE SABER QUE...

- No se harán públicos los resultados de la aplicación, a menos que sea el propio Ayuntamiento el que decida hacerlo (como actualmente ocurre con la SEFIRC)
- Sin embargo, el Sistema Anticorrupción de Coahuila sostendrá un tablero de indicadores generales en el que se publicarán datos como, por ejemplo:
 - De los 38 Ayuntamientos de Coahuila el 90% cuenta con un código de ética que cumple con las exigencias de la Ley; o
 - 78% de los Ayuntamientos de Coahuila que cuentan con un código de ética realizan acciones cotidianas para su difusión entre quienes laboran en esa instancia municipal
- Otros programas como el Tablero de Órganos Internos de Control serán aplicados bajo un mecanismo similar



¡GRACIAS!



**SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE COAHUILA